



Numero de boletin: 29368

Fecha: 07/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69173---ACORDADA H.C.S.J 1229 / 2018 ACORDADA / 2018-10-24
69140---DECRETO 3595 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69139---DECRETO 3596 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69138---DECRETO 3597 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69137---DECRETO 3598 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69136---DECRETO 3599 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69141---DECRETO 3600 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69172---DECRETO 3601 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69148---DECRETO 3602 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69154---DECRETO 3604 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69152---DECRETO 3605 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69153---DECRETO 3606 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69149---DECRETO 3607 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69151---DECRETO 3608 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69150---DECRETO 3609 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69155---DECRETO 3610 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69143---DECRETO 3611 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69135---DECRETO 3612 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69145---DECRETO 3613 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69142---DECRETO 3614 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69171---DECRETO 3615 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69147---DECRETO 3616 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69167---DECRETO 3617 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69164---DECRETO 3618 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69161---DECRETO 3619 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69168---DECRETO 3620 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69146---DECRETO 3668 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69169---DECRETO 3671 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69170---DECRETO 3673 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69134---DECRETO 3682 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69116---RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69144---RESOLUCIONES 1 / 2018 MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA / 2018-11-01
69159---RESOLUCIONES 126 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05

69160---RESOLUCIONES 127 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05
69162---RESOLUCIONES 128 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05
69163---RESOLUCIONES 129 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05
69166---RESOLUCIONES 299 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-10-30
69101---RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69103---RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69104---RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69105---RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69106---RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69107---RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69108---RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69109---RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69110---RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69157---RESOLUCIONES 457 / 2018 SIPROSA / 2018-10-12
69158---RESOLUCIONES 458 / 2018 SIPROSA / 2018-10-12
69156---RESOLUCIONES 477 / 2018 SIPROSA / 2018-10-29
69111---RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69112---RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69113---RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69114---RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69115---RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69165---RESOLUCIONES 8004 / 2018 IPSST / 2018-10-29

Sección Avisos

219779---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 19260/18
219784---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 20.670/18
219783---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 20.673/18
219782---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 21.931/18
219781---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22.225/18
219786---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 30.002/17
219641---JUICIOS VARIOS / ALDERETE DE TAGASHIRA MARTA HORTENSIA C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA
219768---JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
219715---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
219581---JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219794---JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE
EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
219795---JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
219695---JUICIOS VARIOS / GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/
ESCRITURACION
219222---JUICIOS VARIOS / KLARIK EDUARDO CARLOS S/ CANCELACION (ESPECIAL)
219793---JUICIOS VARIOS / LOPEZ DE ROBLEDO RAQUEL HORTENCIA C/ MORALES ALEJANDRO
MAXIMO S/ NULIDAD
219773---JUICIOS VARIOS / METALAR S.A. S/ CANCELACION (ESPECIAL) - 2624/18

219733---JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ
219606---JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16
219792---JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA
219640---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GRUPO LUFRANO S.A. S/ EJECUCION FISCAL
219629---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.
219751---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO
219418---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DUNKA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6108/16"
219725---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME
219726---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.
219732---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17
219737---JUICIOS VARIOS / SIERRA MABEL ADELAIDA C/ CABRERA RICARDO
219761---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 81/18
219776---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 09/2018
219777---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 17/2018
219778---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 23/2018
219780---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 27/2018
219762---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 31/2018
219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018
219809---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N° 41/2018
219808---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N° 42/2018
219760---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963
219770---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 36/2018
219769---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / TRIBUNAL FISCAL DE APELACION - LICITACION PUBLICA N° 01/2018
219812---SOCIEDADES / BARRIO LA PENDEMONTANA
219802---SOCIEDADES / BIOQUIMICOS S.A.
219811---SOCIEDADES / CAJA DE PROFESIONALES DEL CASINO DE TUCUMAN
219772---SOCIEDADES / CH CAFALEX S.R.L.
219801---SOCIEDADES / CLUB ATLÉTICO GENERAL BELGRANO
219721---SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T.
219800---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PARQUIZACIÓN "LOS DEL PAGO" LIMITADA
219796---SOCIEDADES / CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN ISIDRO LABRADOR
219798---SOCIEDADES / ECO BERRIES S.A
219767---SOCIEDADES / INSTITUTO CULTURAL ARGENTINO DE LENGUAS VIVAS

219797---SOCIEDADES / JJB SA
219810---SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.
219799---SOCIEDADES / NEW FARMING S.R.L
219722---SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS
219805---SOCIEDADES / SANTA MARÍA S.A.S
219738---SOCIEDADES / SIEMPRE VERDE S.A.
219788---SOCIEDADES / SOCIACION TUCUMANA DE EMPRESARIOS DE RADIODIFUSION EN
FRECUENCIA MODULADA - ATERFM
219699---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA - S.A.M.I.A.
219789---SUCESIONES / AMALIA INES ALVAREZ
219766---SUCESIONES / CARLOS SABINO CHAIN
219804---SUCESIONES / CRUZ DANTE RENE
219791---SUCESIONES / DOLORES JOSEFINA VILLAREAL
219787---SUCESIONES / DOMINGA SARA CEJAS
219774---SUCESIONES / EDUARDO ALBERTO LOPEZ
219764---SUCESIONES / JAIME EDGARDO CHAILE
219730---SUCESIONES / LILIANA FATIMA ROMANO
219785---SUCESIONES / MARCELO ANTONIO CASTILLO
219731---SUCESIONES / MARIA CLOTILDE AUTALAN
219775---SUCESIONES / MIGUEL ANGEL CHAVES
219806---SUCESIONES / NILDA NELLY CHAVEZ
219790---SUCESIONES / PATRICIA IRENE MIGUEZ
219754---SUCESIONES / PAZ ARMANDO RAUL
219803---SUCESIONES / PEREZLINDO BELQUIDOLIZ
219771---SUCESIONES / RICARDO TOMAS SOLBES

ACORDADA H.C.S.J 1229 / 2018 ACORDADA / 2018-10-24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA N° 1229/18.

En San Miguel de Tucumán, a 24 de Octubre de dos mil dieciocho, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 4366/15-I9, las leyes N° 2.199, 6.176, 8.279, 8.968, y Acordada N° 640/15; y

CONSIDERANDO:

La ley N° 8.279 autoriza el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (artículo 1). También dispone que la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca (artículo 2).

Mediante Acordada N° 640/15, este Tribunal dispuso la implementación y reglamentación por etapas del nuevo software de Sistema de Administración de Expedientes SAE. En esta primera, se reglamentará sobre la clave informática simple de acceso de los operadores judiciales, sobre el uso de firma electrónica y/o firma digital en las comunicaciones electrónicas entre unidades jurisdiccionales entre sí y con unidades no jurisdiccionales, como así también de las comunicaciones de los operadores judiciales con la Secretarías de Superintendencia, Administrativa y otras unidades administrativas del Poder Judicial, y sobre los domicilios electrónicos de las unidades judiciales y de los operadores del Poder Judicial; en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte del presente acuerdo (dispositiva I); y solicitar a la Honorable Legislatura de la Provincia considere la modificación de las normas pertinentes para dotar de indubitable eficacia jurídica a las notificaciones digitales en la oficina y a las notificaciones digitales que se realizarán mediante cédula a casillero o domicilio legal constituido en los artículos pertinentes de los digestos procesales, como así también en la Ley de Casilleros de Notificaciones (ley 2199), conforme lo considerado (dispositiva III).

La ley N° 8.968 dispuso en su artículo 1: OTORGUESE plena eficacia jurídica y valor probatorio a las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, leyes sucesivas que reglamenten su ejercicio, y acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en las que se establezca su forma de aplicación. En su artículo 2 dispuso modificar la Ley N° 6176 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán) en sus Artículos 70, 72, 161, y 162, los cuales quedaron redactados en los siguientes términos: "ARTICULO 70.- CONSTITUCION DE DOMICILIO. En su primera gestión, deberán constituir domicilio dentro del radio que fija la Ley o la

reglamentación, debiendo también fijar domicilio digital de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes. Esta obligación es extensible a toda persona que, por cualquier razón, comparezca ante una autoridad judicial. El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente.

ARTÍCULO 72.- CASILLERO. Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones y en el domicilio digital del letrado que las patrocine, y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia. ARTÍCULO 161.- CASILLERO. Las notificaciones personales a los abogados y procuradores se le efectuarán en sus respectivos casilleros y domicilio digital constituido, en la forma que se

determina en la Ley especial que rige este medio de notificación. ARTICULO 162.- EN LA OFICINA. Toda providencia que no deba ser objeto de notificación personal, quedará notificada, por imperio de la Ley, el primero de los dos (2) días designados semanalmente a ese efecto, subsiguiente a aquél en que fue dictada, sin necesidad de nota, certificado o formalidad alguna. La Corte Suprema designará estos dos (2) días de notificación. En los incidentes, procesos sumarísimos, especiales, conservatorios, ejecutivos e informativos, será diaria la obligación de las partes de comparecer a oír providencias, lo que así se decretará. Se considerará notificada, en los mismos términos, toda providencia que no deba ser objeto de notificación personal, realizada de forma digital, según las leyes y acordadas que reglamenten su ejercicio.".

La Ley N° 8.968 en el artículo 3 dispuso modificar el artículo 1 de la Ley N° 2.199, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia asignará a cada abogado activo, según las clasificaciones de la Ley N° 5233, un casillero de notificaciones de material sólido; de forma y dimensión adecuadas; con uno de sus lados movibles, pero unido al cuerpo principal; provisto de una cerradura especial y distinta y con llave duplicada, el que llevará visible su número de orden y el nombre del titular respectivo. Toda persona que litigue por derecho propio o en ejercicio de una representación legal o convencional deberá constituir domicilio electrónico, de acuerdo con lo establecido en las respectivas Acordadas que reglamenten su plan de implementación. Si no se cumpliere con lo establecido precedentemente, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 75 del CPCCP.".

En el artículo 4, la ley N° 8.968 estipula que la Excm. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.. En virtud de las expresas facultades otorgadas a esta Corte Suprema de Justicia por el art. 2 de la ley N° 8.279 y por los arts. 1 y 4 de la ley N° 8.968, se reglamentará, en esta segunda etapa, la forma de implementación de las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales en el domicilio digital constituido (arts. 70, 72 y 161 del CPCCT, modificados por Ley N° 8.968; art. 1 de Ley N° 2.199, modificada por Ley N° 8.968; y art. 166 CPPT) y en la oficina (art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N° 8.968), de acuerdo a lo dispuesto en Anexo que forma parte integrante de la presente.

Es menester resaltar que el análisis y desarrollo de la plataforma para la

implementación de las notificaciones por casillero virtual fue realizada por el personal de la Dirección de Sistemas de la Excma. Corte Suprema de Justicia. Cabe destacarse que la elaboración de la reglamentación fue coordinada por la Oficina de Gestión Judicial a través de numerosas reuniones de trabajo con representantes de los Colegios de Abogados de Tucumán, del Sur, y de Procuradores de Tucumán; de la Fiscalía de Estado de la Provincia; y de Jueces y funcionarios del Poder Judicial de Tucumán. En función de ello, se recepcionó la formal conformidad del Colegio de Abogados de Tucumán (fs. 3), del Colegio de Abogados del Sur (fs. 7), del Colegio de Procuradores de Tucumán (fs. 8) y de Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 9) con la reglamentación que se aprueba en la presente.

La implementación de las notificaciones digitales se realizará de manera paulatina y gradual (personales por cédula a domicilio digital constituido y/o notificación en la oficina digital) por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial, conforme disponga esta Excma. Corte Suprema de Justicia. Se aprobará por Acordadas que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación -que en ningún caso será menor a noventa días corridos- a la fecha de efectiva entrada en vigencia de las notificaciones judiciales por medios digitales que en cada caso se establezca.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- APROBAR, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N° 640/15), el Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, tanto en domicilio digital constituido (arts. 70, 72 y 161 del CPCCT, modificados por Ley N° 8.968; art. 1 de Ley N° 2.199, modificada por Ley N° 8.968; y art. 166 CPPT) como en la oficina (art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N° 8.968), en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente Acordada.

II.- DISPONER que la implementación de las notificaciones digitales se realizará de manera paulatina y gradual (personales por cédula a domicilio digital constituido y/o notificación en la oficina digital) por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial, conforme disponga esta Excma. Corte Suprema de Justicia. Se aprobará por Acordadas que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación -que en ningún caso será menor a noventa días corridos- a la fecha de efectiva entrada en vigencia de las notificaciones judiciales por medios digitales que en cada caso se establezca.

III.- PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

Ref.: "Las actuaciones de Superintendencia N° 4366/15-I9": Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe. Daniel Oscar Posse. René Mario Goane. Antonio Gandur. Antonio Daniel Estofán. Claudia Beatriz Sbdar.

ANEXO

Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales

Artículo 1° (SISTEMA DE NOTIFICACIONES DIGITALES SAE):

La presente reglamentación establecerá la forma de aplicación de las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 2 de la Ley N° 8.279: Artículo 1°.- Autorízase el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales., y Art. 2°.- La Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca; y por los arts. 1 y 4 de la Ley N° 8.968 (B.O. 04/01/2017): Artículo 1°.- Otórguese plena eficacia jurídica y valor probatorio a las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, leyes sucesivas que reglamenten su ejercicio, y acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en las que se establezca su forma de aplicación, y Art. 4: La Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.

El sistema de notificaciones digitales funcionará en la órbita del sistema informático del Poder Judicial: Sistema de Administración de Expedientes SAE (Acordada N° 640/15), que se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial de Tucumán (www.justucuman.gov.ar).

A los fines de garantizar la accesibilidad de la parte o su apoderado a la página web que albergará dicho sistema, tanto en lo que respecta a la conexión a Internet como con respecto a la comprensión de las funcionalidades del sistema informático, existirán terminales de autoconsulta digital en la órbita de la Oficina para Atención al Ciudadano (Acordada N° 1045/12), que informará, orientará, guiará y capacitará a los usuarios en dichas terminales.

Las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales (art. 1, Ley N° 8.968) se implementarán de la siguiente manera:

a) las cédulas en soporte papel depositadas en el casillero de notificaciones físico serán sustituidas por cédulas firmadas digitalmente depositadas en el casillero digital de la parte, que podrá ser el propio o el casillero digital de su letrado patrocinante (art. 4 del presente reglamento); o del apoderado reglamentación de arts. 70, 72 y 161 CPCCT, modificados por Ley N° 8.968; y art. 1 de Ley N° 2.199, modificada por Ley N° 8.968-.

b) Toda providencia que no deba ser objeto de notificación personal, quedará notificada, por imperio de la Ley, el primero de los dos (2) días designados semanalmente a ese efecto, subsiguiente a aquél en que fuere publicada con firma digital en la página web del Poder Judicial, dentro del proceso que correspondiere, sin necesidad de nota, certificado o formalidad alguna. La Excma.

Corte Suprema de Justicia establece la obligación de concurrencia a la página web del Poder Judicial los días Lunes y Jueves, o subsiguiente día hábil en caso de feriado. En los incidentes, procesos sumarísimos, especiales, conservatorios, ejecutivos e informativos, será diaria la obligación de las partes de concurrencia a la página web para tomar conocimiento de las providencias, lo que así se decretará de conformidad con lo establecido en el art. 8 del presente reglamento (reglamentación del art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N° 8.968). El libro de comparendo físico será sustituido por un libro de comparendo digital, que quedará publicado en la página web (reglamentación del art. 163 del CPCCT). La implementación de las notificaciones digitales se realizará de manera paulatina y gradual (personales por cédula a domicilio digital constituido y/o notificación en la oficina digital) por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial, conforme disponga la Excma. Corte Suprema de Justicia. Se aprobará por Acordadas que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación -que en ningún caso será menor a noventa días corridos- a la fecha de efectiva entrada en vigencia de las notificaciones judiciales por medios digitales que en cada caso se establezca (reglamentación del art. 4 de la Ley N° 8.968).

Artículo 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN): La notificación de las resoluciones y providencias que deban ser diligenciadas a la parte o su apoderado en su domicilio constituido, deberán ser efectuadas a través de los medios digitales previstos en esta reglamentación, una vez aprobada su implementación por la Excma. Corte Suprema en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda. Quedan comprendidas las notificaciones a domicilio constituido en las siguientes disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias: Código Procesal Civil y Comercial; Ley N° 6.204 y modificatorias: Código Procesal Laboral; Ley N° 6.944 y modificatorias: Código Procesal Constitucional; Ley N° 6.205 y modificatorias: Código Procesal Administrativo; Ley N° 6.203 y modificatorias: Código Procesal Penal, Ley N° 8.933 y modificatorias: Nuevo Código Procesal Penal; y Ley N° 2.199 Casillero de Notificaciones y modificatorias, como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de notificación.

Artículo 3° (EXCLUSIÓN: DOMICILIO REAL Y DOMICILIO DE URGENCIA): Exceptuase de lo dispuesto en el presente reglamento, los casos en los que la normativa ritual prevé la notificación en el domicilio real y en el domicilio de urgencia del art. 15 de la Ley N° 2.199. También en los casos que los magistrados dispongan que la notificación se efectúe en el domicilio real o en el domicilio de urgencia.

Artículo 4° (DOMICILIO DIGITAL CONSTITUÍDO): Luego de entrada en vigencia el sistema de notificaciones por medios digitales en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial establecido, las partes, en su primera gestión, deberán constituir el domicilio digital estipulado en el art. 70 CPCCT y art. 1 de la Ley N° 2.199. Si no se cumpliera con lo establecido precedentemente, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 75 del CPCCT. A tales efectos, cada órgano judicial contará con un estrado digital. Las partes podrán constituir domicilio

en el casillero digital del letrado que las patrocine, y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. También podrán solicitar la asignación de un casillero digital de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, y constituirlo como domicilio digital.

Artículo 5° (CASILLERO DIGITAL: VALIDACIÓN DE IDENTIDAD OTORGAMIENTO DE USUARIO Y CONTRASEÑA - ACTIVACIÓN): El Poder Judicial de Tucumán asignará los casilleros digitales que correspondan para ser utilizados como domicilio digital. Teniendo en cuenta que dichos casilleros están albergados en los servidores del Poder Judicial de Tucumán, ubicados dentro del radio reglamentario para la constitución de domicilio (art. 70 del CPCCT y art. 14 de la Ley N° 2.199), cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la asignación de un casillero digital para constituirlo como domicilio digital en un proceso judicial. La asignación será el resultado de un proceso que consta de tres etapas: 1) validación de identidad, 2) otorgamiento de usuario y contraseña, y 3) activación de casillero digital.

Primera etapa: la validación de identidad será realizada: 1) por el Colegio de Abogados de Tucumán con respecto a los abogados matriculados y en ejercicio activo de conformidad con la ley N° 5233 y modificatorias; 2) por el Colegio de Abogados del Sur con respecto a los abogados matriculados y en ejercicio activo de conformidad con la ley N° 6023 y modificatorias; 3) por el Colegio de Procuradores con respecto a los procuradores matriculados y en ejercicio activo de conformidad con la ley N° 5233 y modificatorias; y 4) por Casillero de Notificaciones en todos los demás casos (partes, auxiliares de justicia, profesionales jubilados, personas jurídicas, etc.).

Segunda etapa: Una vez cumplida la etapa de validación de identidad, la Dirección de Sistemas otorgará un usuario y contraseña al solicitante. El usuario será el número de CUIT/CUIL del requirente.

Tercera etapa: La Dirección de Sistemas activará el casillero digital del solicitante.

La única excepción a este proceso se dará a la fecha de puesta en marcha de la presente reglamentación, debiendo la Dirección de Sistemas crear los casilleros digitales de los abogados y procuradores matriculados y en ejercicio activo al 24/10/2018 (cumpliendo los requisitos de la segunda etapa), y los Colegios mencionados en los puntos 1), 2) y 3) del segundo párrafo del presente artículo, realizarán la primera etapa (validación de identidad) y la tercera (activación del casillero).

La Dirección de Sistemas y la Oficina de Gestión Judicial, aprobarán los protocolos respectivos que se utilizarán para la validación de identidad, otorgamiento de usuario y contraseña, y activación de casilleros digitales.

Artículo 6° (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA A DOMICILIO DIGITAL CONSTITUIDO): Una vez confeccionada la cédula de notificación dentro del Sistema de Administración de Expedientes SAE, el funcionario del órgano judicial la suscribirá con tecnología de firma digital y la depositará en el casillero digital constituido como domicilio digital del notificado. Es obligatorio para la parte o su apoderado ingresar a tomar conocimiento de las cédulas depositadas en sus respectivos casilleros digitales, los tres (3) días de comparendo obligatorio semanal fijados por la Corte Suprema mediante Acordada N° 6803/48: Lunes, Miércoles y Viernes; o

subsiguiente día hábil en caso de feriado (reglamentación art. 3 de la Ley N° 2.199). La notificación se tendrá por realizada el primer día hábil de comparendo obligatorio posterior a la fecha en que la cédula fue depositada en el casillero (art. 3, Ley N° 2.199), debiendo quedar registrada en el sistema la fecha y hora en que la cédula fue depositada. El Secretario, o quien lo reemplace, imprimirá la constancia pertinente para ser agregada al expediente.

Artículo 7° (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA EN CASILLERO. TRASLADOS Y VISTAS): Conforme lo señalado precedentemente, la notificación se tendrá por realizada el primer día hábil de comparendo obligatorio posterior a la fecha en que la cédula fue depositada en el casillero. En virtud de lo estipulado por el art. 142 del CPCCT, cuando la ley disponga correr traslado de alguna petición, se cumplirá mediante la entrega de las copias respectivas a la otra parte, en el acto de ser notificada de la providencia que lo ordena. En el caso de cédulas firmadas digitalmente depositadas en el casillero digital, esta normativa se cumplirá con el depósito de las copias de traslado digitalizadas y firmadas digitalmente por un funcionario judicial (de la Oficina de Digitalización o del órgano judicial). Su omisión no anulará el acto y sólo dará lugar al pedido de suspensión del plazo. Con respecto a las vistas normadas en el art. 143 del CPCCT, cuando el traslado no estuviera previsto por la ley y fuera necesario hacer conocer alguna petición o actuación, el juez conferirá vista de ella a las partes. Tratándose de petición de parte, con la notificación se adjuntarán copias. En este caso, también se tendrá por cumplida la notificación con el depósito en el casillero digital de las copias digitalizadas y firmadas digitalmente por un funcionario judicial (de la Oficina de Digitalización o del órgano judicial). Cuando se acompañasen expedientes o legajos voluminosos o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia de ellos, no se agregarán a los autos y no se digitalizarán; se reservarán en secretaría, dándose cuenta de ello en el expediente, donde podrán ser consultados por las partes. Se devolverán a su origen después de haber quedado firme la sentencia definitiva. Sin embargo, el juez podrá ordenar que se digitalicen las copias estimadas convenientes (reglamentación del art. 129 del CPCCT). Las copias que aporte la parte para el traslado, deberán ser claras y legibles, para posibilitar su correcta digitalización.

Artículo 8° (NOTIFICACIÓN EN LA OFICINA): Una vez aprobada por la Excma. Corte Suprema de Justicia la sustitución de la notificación en la Oficina tradicional por la notificación en la Oficina digital, toda providencia que no deba ser objeto de notificación personal, quedará notificada, por imperio de la Ley, el primero de los dos (2) días designados semanalmente a ese efecto, subsiguiente a aquél en que fuere publicada con firma digital en la página web del Poder Judicial, dentro del proceso que correspondiere, sin necesidad de nota, certificado o formalidad alguna. La Excma. Corte Suprema de Justicia establece la obligación de concurrencia a la página web del Poder Judicial los días Lunes y Jueves, o subsiguiente día hábil en caso de feriado. En los incidentes, procesos sumarísimos, especiales, conservatorios, ejecutivos e informativos, será diaria la obligación de las partes de concurrencia a la página web para tomar conocimiento de las providencias, lo que así se decretará (art. 1 inc. b del presente reglamento, reglamentación del art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N°

8.968).

Cuando se produzca la sustitución de la Oficina tradicional por la notificación en la Oficina digital en el órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial que corresponda, se notificará a la parte que, en virtud de la presente reglamentación, su patrocinante será quien tendrá obligación de concurrir a la página web para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas en la Oficina digital. La parte podrá oponerse a esta disposición y solicitar ser el/ella quien se encuentre obligado a concurrir a la página web para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas en la Oficina digital, lo que así se decretará. Para ello, deberá solicitar la asignación de firma electrónica en el SAE, siguiendo el procedimiento establecido a partir del séptimo párrafo del presente artículo.

A los fines de colaborar con la toma de conocimiento de partes y apoderados, adicionalmente, se confeccionarán listados de los expedientes en donde se dictaron providencias por cada unidad judicial con firma digital y se podrán enviar las providencias al domicilio digital de la parte, del patrocinante o al del apoderado, dejándose asentado que teniendo estas acciones carácter colaborativo su omisión no implicará nulidad alguna. El libro de comparendo físico será sustituido por un libro de comparendo digital, que quedará publicado en la página web (reglamentación del art. 163 del CPCCT).

El efecto del art. 162 del CPCCT (art. 8 primer párrafo de la presente reglamentación), no se producirá cuando el interesado probara su concurrencia a la oficina digital los días designados mediante la firma en el libro de comparendo digital (reglamentación del primer párrafo del art. 163 CPCCT). Para poder firmar el libro de comparendo digital, la parte o su apoderado deberá contar con firma electrónica dentro del SAE. El procedimiento para la firma, será el siguiente:

En caso de que hubiere providencia/s en la oficina, la parte o su apoderado deberá notificarse de la/s providencia/s respectiva/s firmando electrónicamente dicha/s notificación/es, lo que habilitará la firma del libro de comparendo. En caso de que no las suscribiere, no se habilitará la firma del libro de comparendo digital (reglamentación del art. 163 última parte del CPCCT).

En caso de que no hubiere providencia/s en la oficina, el libro de comparendo digital se encontrará habilitado para la firma.

La asignación de firma electrónica en el SAE será el resultado de un proceso que consta de tres etapas: 1) validación de identidad, 2) otorgamiento de usuario y contraseña, y 3) activación de firma electrónica.

Primera y segunda etapa: se realizarán de idéntica manera a lo descripto en el art. 5 del presente reglamento. En caso de ya contar la parte o su apoderado con usuario y contraseña en el SAE por haber realizado el trámite de dicho artículo, únicamente se realizará la tercera etapa.

Tercera etapa: La Dirección de Sistemas activará la firma electrónica del solicitante.

Artículo 9º (CERTIFICADOS DIGITALES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS): Los magistrados y funcionarios judiciales intervinientes en el proceso de notificación implementado por la presente contarán con certificado digital que será otorgado por la autoridad certificante del Poder Judicial, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Artículo 10° (SITIO WEB DISPONIBILIDAD DE NOTIFICACIONES): La Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia velará por la seguridad del sitio web que sirve como soporte del sistema de notificaciones por medios digitales, suscriptas con la tecnología de firma digital. Dicha dependencia monitoreará de manera constante el estado del sistema e informará inmediatamente a Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre cualquier impedimento grave relacionado al sistema de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser publicada en la bitácora estipulada en el art. 12 del presente reglamento, para conocimiento por parte de los usuarios. En caso de dictarse alguna Resolución de Presidencia o Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia al respecto, la misma también será publicada. Las providencias y las notificaciones despachadas estarán disponibles para las partes desde las 7:00 hs. del día de comparendo obligatorio que correspondiere.

Artículo 11° (AUDITORÍA): La base de datos de notificaciones podrá ser auditada por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose a la Dirección de Sistemas que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada.

Artículo 12° (BITÁCORA - INCONVENIENTES EN EL SISTEMA): En el sitio web del Poder Judicial de Tucumán habrá una bitácora donde la Dirección de Sistemas dejará constancia de cualquier inconveniente ocurrido en el sistema, y de la Resolución de Presidencia o Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia relacionada a dicho inconveniente, en caso que correspondiere.

Aviso número 69140

DECRETO 3595 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.595/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 536/120-D-2017.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial contratada con la firma LA CORNISA PRODUCCIONES SA durante el período comprendido entre los días 16 al 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resolución N° 586/1 (SECP) de fecha 07 de agosto de 2017, la contratación de los espacios publicitarios durante el período mencionado.

Que dicho acto administrativo fue sometido oportunamente al control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante Acuerdo N° 3155 de fecha 10 de agosto de 2017, sin formular observaciones al mismo.

Que la mencionada contratación fue efectuada en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 23 obra Orden de Publicidad N° 798 por la cual se ordena la emisión de publicidad oficial en la página web periodística www.hipercrítico.com con un banner de 300 por 200 píxeles en la home de la página del 16 al 31 de agosto de 2017.

Que a fs. 24 obra Factura B N° 0004-00000112 emitida por la firma LA CORNISA PRODUCCIONES SA (CUIT N° 30-70716045-0).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación del servicio fue efectivamente realizada, por lo que resulta procedente aprobar el gasto y autorizar la emisión de la Orden de Pago por la suma de \$45.000.

Que a fs. 41 Contaduría General de la Provincia emite informe favorable.

Que a fs. 43 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 51 obra Dictamen Fiscal N° 2643 de fecha 05 de octubre de 2018.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratada por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública con la firma LA CORNISA PRODUCCIONES SA por la emisión de publicidad oficial en la página web periodística www.hipercrítico.com con un banner de 300 por 200 píxeles en la home de la página durante el período comprendido entre los días 16 al 31 de agosto de 2017 por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), conforme a la Factura B N° 0004-00000112, obrante a fs. 24, atento a lo considerado.

ARTÍCULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA -

Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad / Función 199 - Subprograma 00 -Proyecto 00 - Actividad: 01 - U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Sub-parcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir Orden de Pago a favor de la firma LA CORNISA PRODUCCIONES SA (CUIT N° 30-70716045-0).

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69139

DECRETO 3596 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.596/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 736/120-D-2018 y agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaria de Estado de Comunicación Publica solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2018,y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaria de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante los meses mencionados.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante sendos acuerdos detallados en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del arto 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 165 indicando que se puede aprobar el gasto y autorizar la emisión de las Órdenes de Pago por la suma total de \$525.028.

Que a fs. 166 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 168 (Dictamen N° 2599 del 28/09/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente a los meses mayo, junio y julio de 2018, por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIOCHO (\$525.028), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTÍCULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Publica" - Fuente de Financiamiento 10 - Finalidad/Función 199 ; Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Partida Subparcial 361 "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir las correspondientes Ordenes de Pago a favor de las firmas mencionadas en el Anexo.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69138

DECRETO 3597 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.597/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 718/120-D-2018 y agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial correspondiente a los meses de julio y agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante los meses mencionados.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante sendos acuerdos detallados en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 184 indicando que se puede aprobar el gasto y autorizar la emisión de las Órdenes de Pago por la suma total de \$555.000.

Que a fs. 185 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 187 (Dictamen N° 2638 del 05/10/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente a los meses julio y agosto de 2018, por la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$555.000), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTÍCULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. y DESP. S.E. DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Fuente de Financiamiento 10 - Finalidad/Función 199 ; Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Partida Subparcial 361 "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir las correspondientes Ordenes de Pago a favor de las firmas mencionadas en el Anexo.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69137

DECRETO 3598 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.598/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 850/120-D-2017.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial contratada con la firma MRC CONSULTING SA durante el período comprendido entre los días 19 al 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resolución N° 957/1 (SECP) de fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de los espacios publicitarios durante el período mencionado.

Que dicho acto administrativo fue sometido oportunamente al control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante Acuerdo N° 4351 de fecha 18 de octubre de 2017, sin formular observaciones al mismo.

Que la mencionada contratación fue efectuada en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 37 obra Orden de Publicidad N° 1114 por la cual se ordena la publicación de un banner oficial de Institucional- Gobierno de 300 por 250 píxeles ubicado en internal box en la página "www.nexofin.com del 19 al 31 de octubre de 2017.

Que a fs. 38 obra Factura B N° 0003-00000019 emitida por la firma MRC CONSULTING SA (CUIT N° 30-71430157-4).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación del servicio fue efectivamente realizada, por lo que resulta procedente aprobar el gasto y autorizar la emisión de la Orden de Pago por la suma de \$36.300.

Que a fs. 67 Contaduría General de la Provincia emite informe favorable.

Que a fs. 68. la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 70 obra Dictamen Fiscal N° 2590 de fecha 27 de septiembre de 2018.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratada por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública con la firma MRC CONSULTING SA por la publicación de un banner oficial Institucional Gobierno de 300 por 250 píxeles ubicado en internal box en la página "www.nexofin.com" durante el período comprendido entre los días 19 al 31 de octubre de 2017, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$36.300), conforme a la Factura 6 N° 000300000019, obrante a fs. 38, atento a lo considerado.

ARTÍCULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA -

Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad/Función 199 Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad: 01 - U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Sub-parcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir Orden de Pago a favor de la firma MRC CONSULTING SA (CUIT N° 30-71430157-4).

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69136

DECRETO 3599 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.599/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 699/120-D-2018 y agreg.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante los meses mencionados.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante sendos acuerdos detallados en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 187 indicando que se puede aprobar el gasto y autorizar las emisiones de las Órdenes de Pago por la suma total de \$1.369.792,48.

Que a fs. 188 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 190 (Dictamen N° 2605 del 28/09/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2018, por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.369.792,48), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTÍCULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. y DESP. S.E. DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Fuente de Financiamiento 10 - Finalidad/Función 199 Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Partida Subparcial 361 "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo

Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir las correspondientes Ordenes de Pago a favor de las firmas mencionadas en el Anexo.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69141

DECRETO 3600 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.600/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 602/120-D-2017.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial contratada con la firma MARTINEZ EMILIO ISAURO, durante el período comprendido entre los días 01 al 15 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resolución N° 685/1 (SECP) de fecha 24 de agosto de 2017, la contratación de los espacios publicitarios durante el período mencionado.

Que dicho acto administrativo fue sometido oportunamente al control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante Acuerdo N° 3472 de fecha 29 de agosto de 2017, sin formular observaciones al mismo.

Que la mencionada contratación fue efectuada en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 22 se adjunta Orden de Publicidad N° 858 por la cual se ordena la emisión de micros de publicidad oficial por Radio FM Metropolitana 93.5 MHZ en horario rotativo desde el 01 al 15 de septiembre de 2017.

Que a fs. 23 obra Factura C N° 0002-00000122 por la suma de \$43.000 emitida por la firma MARTINEZ EMILIO ISAURO (CUIT N° 20-08036816-0).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada, por lo que resulta procedente aprobar el gasto y autorizar la emisión de la Orden de Pago.

Que a fs. 50 Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia.

Que a fs. 51 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 53 obra Dictamen Fiscal N° 2624 de fecha 04 de octubre de 2018.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratada por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública con la firma MARTINEZ EMILIO ISAURO, por la emisión de micros de publicidad oficial por Radio FM Metropolitana 93.5 MHZ en horario rotativo, durante el período comprendido entre los días 01 al 15 de septiembre de 2017, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$43.000), conforme Factura C N° 0002-00000122, obrante a fs. 23, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación

Pública" - Finalidad/ Función 99 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Financiamiento 10 : Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Sub-parcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir Orden de Pago a favor de la firma MARTINEZ EMILIO ISAURO (CUIT N° 20-08036816-0).

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3601 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.601/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 548/120-D-2018.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial contratada con la firma HIT MEDIA SRL, durante el período comprendido entre los días 10 de junio al 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resolución N° 672/1 (SECP) de fecha 31 de mayo de 2018, la contratación de los espacios publicitarios durante el período mencionado.

Que dicho acto administrativo fue sometido oportunamente al control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante Acuerdo N° 2185 de fecha 05 de junio de 2018, sin formular observaciones al mismo.

Que la mencionada contratación fue efectuada en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 32 obra Orden de Trabajo N° 125 por la cual se ordena la cobertura informática multimedia para redes sociales de las acciones de gobierno de la Provincia de Tucumán a través de videos, streaming, placas con o sin animación, gif animados con resumen, noticias diarias, semanal y mensual Gif animados con infografías, plataforma digital twiter, Facebook, instagram, YouTube y soundcloud, cobertura las 24 hs. desde el 10 de junio al 10 de julio de 2018.

Que a fs. 33 obra Factura B N° 0001-00000045 por la suma de \$255.000 emitida por la firma HIT MEDIA SRL (CUIT N° 30-71491364-2).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada, por lo que resulta procedente aprobar el gasto y autorizar la emisión de la Orden de Pago por la suma de \$255.000.

Que a fs. 207 Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia.

Que a fs. 208 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 210 obra Dictamen Fiscal N° 2595 de fecha 28 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el gasto de publicidad oficial contratada por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública con la firma HIT MEDIA SRL, correspondiente a la cobertura informática multimedia para redes sociales de las acciones de gobierno de la Provincia de Tucumán a través de videos, streaming, placas con o sin animación, gif animados con resumen, noticias diarias, semanal y mensual Gif animados con infografías, plataforma digital twiter, Facebook, instagram, YouTube y soundcloud, cobertura las 24 hs. desde el 10 de junio al 10 de julio de 2018, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

MIL (\$255.000), conforme a la Factura B N° 0001-00000045 obrante a fs. 33, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. y DESP. S. E. COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad/Función 199 - Subprograma 00 Proyecto 00 Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Sub-parcial 346: "De Informática y Sistemas Computarizados" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir Orden de Pago a favor de la firma HIT MEDIA SRL. (CUIT N° 30-71491364-2).

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3602 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.602/1 (FE), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.130/170-O-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Carlos Nicolás Ovejero en el Juicio: "Belfiore, Jorge Ramón y Otro vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 788/09), que tramita ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala III, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2 se agrega copia de Sentencia N° 576 del 5 de octubre de 2016, por la cual se regulan honorarios, a fs. 4/12 obra copia de Sentencia N° 543 del 8 de octubre de 2013, mediante la cual se resuelve la cuestión de fondo y se imponen las costas a la demandada en un porcentaje del 70%, y a fs. 14 obra Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Ovejero.

Que a fs. 3 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 576 del 5 de octubre de 2016, se regulan honorarios al Dr. Carlos Nicolás Ovejero en la suma total de \$301.000.-. Informa que las costas se encuentran a cargo de la Provincia de Tucumán en un 70% es decir que le corresponde a ésta, hacerse cargo del pago por la suma de \$210.700.-. Indica que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto y que al monto de honorarios debe agregarse el aporte Ley N° 6.059. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 12 de octubre de 2016. Que a fs. 16 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registra pago bajo este concepto en el juicio de referencia.

Que a fs. 18/19, 22/23 y 29 la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma de \$289.589,96.

Que a fs. 34 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 40 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de su competencia y a fs. 41 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 42 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 113.

Que la Ley N° 8.851, en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme

a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.673 de fecha 11 de octubre de 2018, obrante a fs. 43/44,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$289.589,96) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1, a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala III, como perteneciente al juicio: "Belfiore, Jorge Ramón y Otro vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 788/09), importe total que incluye la suma de \$263.263,60 en concepto de honorarios regulados al Dr. Carlos Nicolás Ovejero, mediante Sentencia N° 576 del 5 de octubre de 2016 e intereses calculados al 15 de mayo de 2018 y la suma de \$26.326,36, en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$289.589,96 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3604 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.604/3 (SH), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1428/618-S-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de disponer de recursos para afrontar con normalidad las erogaciones corrientes que demande el Sistema Provincial de Salud y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018.

Que a tal fin resulta menester realizar una adecuación presupuestaria en la Jurisdicción 50 SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de dotar del crédito necesario y como consecuencia de ello se deberá incrementar en el organismo el Recurso 18.111 - De la Administración Central Provincial que financiará la estructura de gastos pertinentes.

Que además se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3/4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.709 del 17 de octubre de 2018, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

Transfiérese de la Jurisdicción 50 SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93 Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Partida Sub-Parcial 399 - Otros no Especificados Precedentemente, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000.-), Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia a la Jurisdicción 50 SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto. 00, Actividad/Obra 04 Transferencias Figurativas al SIPROSA, la Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000.-), Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

Como consecuencia de ello, increméntase en la Jurisdicción 67 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, Programa 11 - U.O. N° 965: Sistema Provincial de Salud, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 965: Sistema Provincial de Salud.

- El Recurso 18111 - De la Administración Central Provincial, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000.-) (Figurativo del Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia) el que financiará las siguientes Partidas de gastos:

Partida Sub-Parcial 279 - Otros no Especificados Precedentemente, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-).

Partida Sub-Parcial 379 - Otros no Especificados Precedentemente, la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES (\$190.000.000.-).

Todo del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 2°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000.-).

ARTICULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3605 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.605/3 (SH), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 907/170-DJ-2018 y Agreg.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el cumplimiento de lo dispuesto por Sentencia N° 414 del 29 de junio de 2018, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I, obrante de fojas 2 a 7, respecto al haber jubilatorio del actor del juicio "Rodríguez Maisano Raúl c/ Provincia de Tucumán S/Amparo" (Exppte. N° 123/15), y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia reconoce al actor el porcentual de movilidad acordado en la proporción de un 70% del haber del activo de juez de 1ª instancia, y condena a la Provincia a liquidar y abonar las diferencias generadas por aplicación de los derechos reconocidos.

Que conforme la certificación de la remuneración mensual para el personal del Poder Judicial emitida por la Secretaría Administrativa a fs. 12, la Unidad de Control Previsional de Tucumán procedió a liquidar el haber mensual, fs. 16, del señor Rodríguez Maisano, jubilado transferido, en la suma de \$119.654,20; y asimismo efectúa la redeterminación del valor de la Asignación Mensual y Personal (Cod. 040-556), en la suma de \$67.096,60 al mes de marzo de 2018.

Que el Departamento Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, fs. 20, efectúa el control pertinente sin formular observaciones a la liquidación practicada, razón por la cual corresponde dictar la pertinente medida administrativa, tendiente a aprobar la asignación mensual y personal del Sr. Rodríguez Maisano, conforme lo dispuesto por el Dcto. N° 3596/3(SH)-2009 y su modificatorio N° 1115/3(ME)-2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fojas 21, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2554 del 27 de septiembre de 2018, adjunto a fojas 23, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cod. 040-556), en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 67.096,60), a favor del señor Raúl Rodríguez Maisano, actor del juicio "Rodríguez Maisano Raúl c/Provincia de Tucumán S/Amparo" (Exppte. N° 123/15), jubilado transferido a la nación con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 414 del 29 de junio de 2018, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3606 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.606/3 (SH), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 686/170-DJ-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el cumplimiento de la Sentencia N° 108 del 26 de abril de 2018, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°, obrante de fojas 2 a 6, recaída en el Juicio "Patrón Uriburu Juan Carlos C/ Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 272/15", y
CONSIDERANDO:

Que la sentencia hace lugar a la demanda y reconoce el derecho del actor del juicio mencionado, a la movilidad del beneficio previsional y al reajuste del haber jubilatorio, así como a percibir las diferencias originadas; y además condena a la Provincia a abonar las diferencias y a arbitrar lo necesario para que perciba mensualmente los montos correspondientes acorde con los derechos reconocidos.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto N° 2246/3(SH) del 18/07/2017, a fojas 12 la Subgerencia Previsional redetermina el haber previsional en la suma de \$54.226,57 y en la suma de \$12.445,15 el Código 040-556; y además informa que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal";

Que a foja 17, Contaduría General de la Provincia verifica la liquidación practicada sin formular observaciones.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal del haber previsional de la actora del juicio mencionado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 18, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2539 del 27 de septiembre de 2018, adjunto a foja 20, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a adoptar las medidas tendiente a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$12.445,15), a favor del señor Juan Carlos Patrón Uriburu, Jubilado transferido a la Nación" en su carácter de actor del juicio "Patrón Uriburu Juan Carlos C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 272/15", de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 108 del 26 de abril de 2018, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69149

DECRETO 3607 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.607/3 (ME), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 46/4301-U-2016.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Unidad de Control Previsional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T.) gestiona la aprobación de la liquidación para el pago retroactivo de la "Asignación Mensual y Personal" (código 140-556) dispuesta por ley N° 7.652 a favor del señor Augusto José González Matos, por la suma de \$104.654,98, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto otorgó, a partir del 1° de septiembre de 2005, una asignación mensual y personal a favor de los jubilados y pensionados provinciales y municipales incluidos en el Convenio de Transferencia de los Sistemas Previsionales de la Provincia de Tucumán y del Municipio de San Miguel de Tucumán al Estado Nacional, aprobado por la Ley N° 6.772, sus modificatorias y concordantes.

Que por Decreto N° 3.596/3-SH del 12/11/2009 modificado por Decreto N° 1.115/3 (ME) del 28/04/2010, se deja establecido que todos los reajustes de haberes correspondientes a jubilados y pensionado! transferidos serán exclusivamente dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que a foja 4 se adjunta informe de la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía en el que se indica que el cálculo corresponde al código 140-556, se ajusta a derecho y comprende el periodo febrero de 2011 hasta abril de 2014 inclusive.

Que a foja 11 emite informe de su competencia la Contaduría General de la Provincia y a foja 19 interviene el Subsecretario de Gestión Previsional.

Que en consecuencia, resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la respectiva medida administrativa.

Por ello y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.632 del 4 de octubre de 2018, obrante a foja 22,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase la liquidación efectuada por la Unidad de Control Previsional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T.) en concepto de retroactividades derivadas de la Asignación Mensual y Personal establecida por la ley N° 7.652 (Código 140-556), conforme se indica a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE - EXPTE N° - IMPORTE:

GONZÁLEZ MATOS AUGUSTO JOSÉ - 01-G-2013 - \$104.654,98;

ARTICULO 2°: La Dirección General de Sistemas deberá elevar a la AN.Se.S. la información necesaria a fin de dar cumplimiento al pago del monto aprobado por el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69151

DECRETO 3608 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.608/3 (ME), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 910/369/S/2018.-

VISTO que se hace necesario disponer la Comisión de Servicios del señor Sanchez Salas Luis María, D.N.I. N° 27.210.246, personal dependiente del Ministerio de Economía, en la Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, y encontrándose el presente caso encuadrado en las previsiones del Artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 5.473 - Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán-, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DISPONESE, por el término de tres meses, a partir del 02/11/2018, la Comisión de Servicios en la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia del Sr. Sanchez Salas Luis María, planta permanente categoría 18, D.N.I. N° 27.210.246, personal dependiente del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la comisión de servicios dispuesta en el artículo anterior, se prorrogará automáticamente por el término de tres meses.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69150

DECRETO 3609 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.609/3 (ME), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 941/369-D-2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado a la Provincia de Mendoza, en misión oficial el día 24 de octubre de 2018 a la C.P.N. Anatile Maldonado de Yolde -categoría 22-, dependiente de la Dirección General de Auditoria, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a efectos de que la citada profesional pueda participar en la "Reunión Mensual del Ente Federal de Coordinación Interjurisdiccional de Asuntos Tributarios y de la Seguridad Social" y a la reunión de trabajo con "AFIP-DGI", durante los días 25 y 26 de octubre del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la C.P.N. Anatile Maldonado de Yolde -categoría 22-, dependiente de la Dirección General de Auditoria, a trasladarse a la Provincia de Mendoza, el día 24 de octubre de 2018, -usando la vía aérea-, a fin de cumplir con la misión oficial encomendada, con regreso a nuestra provincia el día 26 de octubre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMIA-, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3610 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.610/3 (SH), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 4886/220-B-2018.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Bella Vista solicita asistencia financiera reintegrable para atender el pago del servicio público que presta el Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3, la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales indica que lo requerido podrá otorgarse en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 7974 y concordantes.

Que para la entrega de la suma solicitada, la municipalidad citada deberá firmar en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal, ante Escribanía de Gobierno, la pertinente escritura cediendo a favor del Superior Gobierno de la Provincia la Coparticipación -Ley N° 6316 - y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, así como cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

Que el Artículo 2° de Ley N° 7974, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales préstamos: reintegrables, quedando resultado para establecer en cada caso, el monto y el destino de ellos, y convenir con los entes municipales el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar la puesta a disposición de fondos, así como las devoluciones por cualquier concepto que realice la mencionada municipalidad, conforme lo establece la Ley N° 8825.

Que el importe gestionado será transferido vía cuenta fiduciaria de la Municipalidad de Bella Vista; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2701 del 17 de octubre de 2018, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, una Asistencia Financiera Reintegrable a la Municipalidad de Bella Vista por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$124.104,32), con cargo a Rentas Generales, para atender el pago del servicio público que presta el Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente a AGOSTO de 2018. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, a emitir el respectivo Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del municipio.

ARTICULO 2°.- El monto de la Asistencia Financiera Reintegrable que se otorga por

el Artículo 1° será canalizado vía Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre lo prestado y el reintegro efectuado oportunamente por dicha municipalidad, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 4°.- La asistencia financiera reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la Municipalidad de Bella Vista será reintegrada al Tesoro Provincial mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6316- y modificatorias o las que en el futuro la reemplacen o sustituyan, así como cualquier otro recurso de libre disponibilidad, hasta cubrir la suma que se le otorga.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Bella Vista deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria a efectos de dicha cesión.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69143

DECRETO 3611 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.611/1 (SED), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 863/530-S-2018.

VISTO, la presente diligencia por la cual el señor Secretario de Estado de Deportes, Profesor José René Banegas, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, a la Ciudad de Mar del Plata, el día 22 de Octubre de 2018, con regreso el día 26 de igual mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado es a los fines de asistir a la inauguración de los Juegos Evita 2018 que se realizaran en la Ciudad de Mar del Plata,

Que el citado funcionario se trasladara vía aérea, ida: Tucumán - Buenos Aires - Mar del Plata, regreso: Mar del Plata - Buenos Aires - Tucumán,

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del despacho de la citada Secretaría, mientras dure la ausencia de su titular,

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Deportes, Profesor José René Banegas a trasladarse en Misión Oficial con destino a la Ciudad de Mar del Plata, vía aérea, ida: Tucumán - Buenos Aires - Mar del Plata, regreso: Mar del Plata - Buenos Aires - Tucumán, el día 22 de Octubre de 2018 con regreso el día 26 de igual mes y año, en atención a lo expresado en lo considerado.

ARTICULO 2°.- Encargase la atención del Despacho de la Secretaria de Estado de Deportes a la Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 1°, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 706 Secretaría de Estado de Deportes, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°. Dese al registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69135

DECRETO 3612 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.612/4 (SEM), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 13832/425-M-2018.-

VISTO la "XII Reunión Nacional del Consejo Federal de las Mujeres", que se llevará a cabo los días 25, 26 y 27 de octubre de 2018 en la ciudad de San Luis;
y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se hace necesario encomendar la Misión Oficial a la señora Secretaria de Estado de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Prof. María del Carmen Carrillo, a fin de participar en dicho evento.

Que a fs. 02 se adjunta la pertinente invitación.

Que el mencionado evento comenzará sus actividades el día 25 de octubre de 2018 en el horario matutino de las 9.00 hs, por lo que la citada funcionaria deberá trasladarse vía aérea el día jueves 24 de octubre de 2018, regresando por la misma vía el día 27 de igual mes y año.

Que se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente, como así también dejar establecido el funcionario que tendrá a cargo la atención de la Secretaría de Estado de la Mujer, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a la señora Secretaria de Estado de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Prof. María del Carmen Carrillo, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, el día 24 de octubre de 2018, regresando por la misma vía, el día 27 de igual mes y año, a fin de participar en la "XII Reunión Nacional del Consejo Federal de las Mujeres".

ARTICULO 2°. Facúltase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a abonar los gastos que demande la presente Misión Oficial en concepto de viáticos y pasajes, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la UO N°. 834, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°. Encomiéndese la atención de la Secretaría de Estado de la Mujer al señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69145

DECRETO 3613 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.613/3 (ME), del 19/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 951/369-U-18.-

VISTO que se hace necesario autorizar el traslado en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del señor Director de Programas y Proyectos de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Economía, Lic. Severo Cáceres Cano -categoría 24-, el día 25 de octubre de 2018, y CONSIDERANDO:

Que dicho viaje, es a los efectos de que el mencionado funcionario pueda asistir a una reunión de trabajo con la Lic. Mabel Nora Martín en el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Que en consecuencia, resulta menester otorgar la autorización correspondiente, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 9/3(ME) de fecha 30 de enero de 2007 y modificatorios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Director de Programas y Proyectos de la Secretaría de Estado Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Economía, Lic. Severo Cáceres Cano -categoría 24-, a trasladarse en misión oficial el día 25/10/2018 - usando la vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asistir a una reunión de trabajo en el Ministerio de Interior, Obra Públicas y Vivienda de la Nación, regresando a nuestra Provincia por la misma vía el día 26 de octubre de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con las partidas específicas, con que cuenta a tales fines, la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMIA, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69142

DECRETO 3614 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.614/1 (SECP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1086/120-P-2018.

VISTO, que por Resolución N° 1441/1 (SECP) de fecha 02 de octubre de 2018 se concede Licencia Anual Ordinaria del período 2017 y Anticipo de la Licencia 2018, al Jefe del Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, CPN Jorge Oscar DIAZ, DNI N° 12.598.939, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento de las tareas inherentes a dicho Servicio, se hace necesario encargar tal función a la señora Silvia Graciela Jiménez, DNI N° 14.504.165, empleada perteneciente a la Secretaria de Estado de Comunicación Pública, mientras dure la ausencia de su titular.

Que a tal efecto corresponde proceder de conformidad, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Encárgase la atención del Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, a la señora Silvia Graciela Jiménez, categoría 18, desde el día 05/11/2018 al 16/11/2018, en reemplazo de su titular, CPN Jorge Oscar DIAZ, categoría 21, por los motivos enunciados precedentemente.

ARTICULO 2°. Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a liquidar y abonar a la señora Silvia Graciela Jiménez la diferencia de categoría, extensión horaria, como así también cualquier otro concepto que perciba su titular, con motivo de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria de Estado de Comunicación Pública.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69171

DECRETO 3615 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.615/5 (MEd), del 19/10/2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar al señor Ministro de Educación Dr. Juan Pablo Lichtmajer y al Sr. Dardo Alberto Ruiz, Chofer; dependiente del Ministerio de Educación, a ausentarse de la provincia -en misión oficial- con destino a la Ciudad San Fernando del Valle de Catamarca los días 22 y 23 de Octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario participara de la 90° asamblea del Consejo Federal de Educación a realizarse en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca durante los días 22 y 23 de Octubre del corriente año.

Que por lo indicado anteriormente, resulta menester designar al funcionario que reemplazará al titular de la cartera de educación, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZÁSE, en mérito a lo expresado precedentemente, al señor MINISTRO DE EDUCACION, Dr. Juan Pablo LICHTMAJER (D.N.I. 23.517.668) y al Sr. Dardo Alberto RUIZ (D.N.I. 20.433.542), chofer categoría 18, dependiente del Ministerio de Educación, a trasladarse en misión oficial, con destino a la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca -vía terrestre en vehículo oficial: Camioneta Chevrolet, Modelo S10 2.8 TD 4x4 LT Pick- up cabina doble, Dominio AC159GY, Chasis 9BG148FKOJC431808, Motor HRUF172821097, Póliza 000209961; el día 22 de Octubre de 2.018, con regreso a la Provincia de Tucumán el día 23 de Octubre del corriente año.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto resultante de lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, en concepto de viáticos, combustible, peajes y estacionamientos, a la Unidad de Organización N° 329 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Presupuesto General Año 2.018.

ARTICULO 3°.- Encargase la atención de la cartera de educación al señor Ministro de Interior mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69147

DECRETO 3616 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.616/3 (SH), del 19/10/2018.-
EXPEDIENTE N° 23911/377-2018.

VISTO que resulta necesario autorizar el traslado, en misión oficial, a la Provincia de Córdoba, del Arq. Marcelo Ariel Ponce, planta permanente, categoría 21 y del Arq. Marcelo Roberto Isasmendi, planta permanente, categoría 21 de la Dirección General de Catastro, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de referencia tiene la finalidad de posibilitar la asistencia de los profesionales, al "Encuentro Presencial de la Diplomatura Superior en Catastro aplicado al Desarrollo Urbano -Edición 2018", cuya realización se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Córdoba los días 1 y 2 de noviembre de 2018.

Que en consecuencia, se hace necesario otorgar la autorización de conformidad a lo previsto por el Decreto-Acuerdo N° 9/3-ME del 30 de Enero de 2007, y disposiciones modificatorias, dictando el pertinente acto administrativo.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los Arquitectos MARCELO ARIEL PONCE, D.N.I. N° 21.328.018, planta permanente, categoría 21 y MARCELO ROBERTO ISASMENDI, D.N.I. N° 22.068.484 planta permanente, categoría 21, empleados de la Dirección General de Catastro, a trasladarse en misión oficial por vía terrestre, a la Provincia de Córdoba, el 31 de octubre de 2018, para asistir al "Encuentro Presencial de la Diplomatura Superior en Catastro aplicado al Desarrollo Urbano -Edición 2018", cuya realización se llevará a cabo los días 1 y 2 de noviembre de 2018, con regreso a la provincia el 2 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los gastos emergentes en concepto de viáticos, combustibles y otros serán afrontados con recursos de la Ley Convenio N° 7.263.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69167

DECRETO 3617 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.617/9 (MDP), del 19/10/2018.

VISTO, que el Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Civil Alfredo Montalván y el Sr. Raúl Alberto Cisnero, personal planta -permanente de la Dirección de Recursos Hídricos, solicitan autorización para trasladarse en misión oficial vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero, el día 24 de Octubre de 2018, con regreso el mismo día; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada misión oficial es a los efectos de mantener reuniones con autoridades del Ministerio del Agua y del Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero, a realizarse en la citada Provincia, el día 24 de Octubre de 2018;

Que el viaje se realizará en el vehículo oficial Toyota Hilux, dominio AA907MC, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido por el Sr. Raúl Alberto Cisnero, licencia de conducir N° 16.694.012;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Civil Alfredo Montalván y al Sr. Raúl Alberto Cisnero, categoría 18, personal planta permanente de la Dirección de Recursos Hídricos, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero, el día 24 de Octubre de 2018; con regreso el mismo día atento a lo expresado en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que como consecuencia de los dispuesto en el Artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Toyota Hilux, dominio AA907MC, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el cual será conducido por el Sr. Raúl Alberto Cisnero, licencia de conducir N° 16.694.012.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación resultante del cumplimiento de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 415 - Denominación: Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en su Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69164

DECRETO 3618 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.618/9 (MDP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 751/300-MI-2018.

VISTO, que por las presentes actuaciones se gestiona la adscripción del señor Walter Néstor Aráoz, personal planta permanente, categoría 20, de la Dirección de Minería dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, con destino al Ministerio de Interior; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra solicitud del señor Ministro de Interior C.P.N. Miguel Ángel Acevedo;

Que a fs. 04/06 el Encargado de liquidación de Haberes del área adjunta foja de servicios de la agente;

Que a fs. 07 obra Decreto N° 3.376/9 (MDP) del 17/10/17 por el que se dispuso la adscripción del agente a partir de la fecha del acto administrativo;

Que a fs. 09 interviene el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente y a fs. 09 vta. el señor Ministro de Desarrollo Productivo presta conformidad para la prosecución del trámite;

Que a fs. 10 la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen de su competencia;

Que a fs. 12 la Dirección General de Recursos Humanos informa que no existe impedimento legal para hacer lugar a lo solicitado;

Que lo requerido se encuentra previsto en las disposiciones contenidas en el artículo 11 inc. 4 de la Ley N° 5.473 y en el artículo 4° del Decreto N° 646/1-83;

Que a fs. 13 Fiscalía de Estado emite dictamen N° 2751 de fecha 23/10/18;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 4/1-99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la adscripción del señor Walter Néstor Aráoz, personal planta permanente, categoría 20, de la Dirección de Minería dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, con destino al Ministerio de Interior, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de un año; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por el señor Walter Néstor Aráoz en el Ministerio de Interior desde el 18/10/18 hasta la fecha del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69161

DECRETO 3619 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.619/9 (MDP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1936/330-J-2018.

VISTO, la Reunión de la Comisión Ley N° 25.465 del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT), que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, el día 22 de Octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar a la señora Jefa de División Tabaco de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, C.P.N. Valeria Paola López- categoría 22, a trasladarse en Misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires el día 22 de Octubre de 2018, con regreso el mismo día;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Jefa de División Tabaco de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, C.P.N. Valeria Paola López- categoría 22, a trasladarse en Misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires el día 22 de Octubre de 2018, con regreso el mismo día; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes emergentes de la presente misión oficial, a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407 Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos- División Tabaco; en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69168

DECRETO 3620 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.620/9 (MDP), del 19/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1947/330-D-2018.

VISTO, la reunión con motivo de la visita a la región del NOA de los coordinadores del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), a realizarse en la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta, el día 24 de Octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro tendrá por objeto la evaluación en la región de la continuidad del citado programa (PROCEM), teniendo por participantes, representantes tanto del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de gobiernos provinciales, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), como así también del Sector Privado;

Que se hace necesario autorizar al señor Director de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta, el día 24 de Octubre de 2018, con regreso el mismo día;

Que el traslado se llevará a cabo en el vehículo oficial marca Chevrolet S10 doble cabina, dominio AC 133 AW, póliza de seguro N° 000208343, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, la que será conducida por el citado funcionario, licencia de conducir N° 13.848.367;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Director de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta, el día 24 de Octubre de 2018, con regreso el mismo día; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Chevrolet S10 doble cabina, dominio AC 133 AW, póliza de seguro N° 000208343, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por el Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez, licencia de conducir N° 13.848.367.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, combustible y peajes emergentes de la presente misión oficial, a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407 - Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos; en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo

Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3668 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.668/1, del 25/10/2018.-

Expediente N° 2603/110-S-2018.

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación (fs. 64/65) gestiona la convalidación del gasto y la autorización para emitir una Orden de Pago por la suma de \$1.143.732,36.- (pesos un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos con treinta y seis centavos), por los gastos efectuados para la realización del Encuentro Internacional "Delitos de odio, discriminación e intimidación en la era de las redes sociales", los días 19, 20 y 21 de agosto de 2018, en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento fue organizado por la Subsecretaría de Representación y Coordinación Ejecutiva, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y contó con la presencia del Director Global del Centro Simón Wiesenthal, Rabino Abraham Cooper; el ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti; el Embajador de Estados Unidos de América en la República Argentina, Dr. Edward Prado; y el analista político, Sergio Berensztein.

Que a fs. 51/60 se adjuntan las facturas de las empresas prestatarias de los servicios utilizados durante el evento; y a fs. 64/65 la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación informa el detalle de los gastos, indica la partida presupuestaria que lo atenderá y encuadra la erogación en las causales previstas en el Artículo 59, Inciso 2° de la Ley N° 6.970, conforme lo señala a fs. 1 la señora Subsecretaria de Representación y Coordinación Ejecutiva.

Que a fs. 67/68 se expide Contaduría General de la Provincia, y a fs. 70 glosa informe de la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 73 la señora Subsecretaria de Representación y Coordinación Ejecutiva expresa que las empresas prestaron eficiente y eficazmente el servicio.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 74/75 (Dictamen N° 2.663/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Subsecretaria de Representación y Coordinación Ejecutiva, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, referente a la contratación directa con las firmas que más abajo se detallan, para la realización del Encuentro Internacional "Delitos de odio, discriminación e intimidación en la era de las redes sociales", los días 19, 20 y 21 de agosto de 2018, en nuestra ciudad; y autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir una Orden de Pago, por la suma total de \$1.143.732,36.- (pesos un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos con treinta y seis centavos), en atención a lo precedentemente expresado:

DETALLE DE GASTOS - PROVEEDOR - FACTURA N° - IMPORTE (en pesos):

Alquiler de 1 habitación suite (19 al 22/08) - Sheraton Hotel Tucumán, de Sol del NOA S.A. - 0016-00001915 (fs.56) - 44.743,36;

1 habitación clasic (19 al 22/08) - Sheraton Hotel Tucumán, de Sol del NOA S.A. - 0016-00001915 (fs.56) - 44.743,368;

3 habitaciones clasic (20 al 21/08) - Sheraton Hotel Tucumán, de Sol del NOA S.A. - 0016-00001915 (fs.56) - 44.743,368;

Compra de pasajes ida y vuelta. Los Angeles/Tucumán-Tucumán/Los Angeles, Sr. Ricardo Arredondo - Transitar Viajes y Turismo, de Ideas de Viajes S.R.L. - 0001-00007652 (fs.52) 118.479,00;

Diseño e impresión de 1500 invitaciones con sobre y 200 sobres - COPITEC, de COGRACO S.R.L. - 0001-00000568 (fs. 55) - 14.950,00;

Compra de diez porta retratos en madera y alpaca de 20x30 cm. - Regionales del Jardin, de Figueroa José María - 0004-00000342 (fs. 54) - 8.500,00;

Compra de cinco chales bordados de lana de oveja y 5 bordados de algodón - Regionales del Jardin, de Figueroa José María - 0004-00000343 (fs. 53) - 22.000,00;

Presentación artística Salón Blanco Casa de Gobierno (20/08) - Ramón Augusto Poliche Alurralde - 0003-00000313 (fs. 57) - 25.000,00;

Presentación artística Salón Blanco Casa de Gobierno (20/08) - Miguel Marengo - 0001-00000017 (fs. 58) - 32.000,00;

Coctel 600 personas Hotel Sheraton (21/08) - Sheraton Hotel Tucumán, de Sol del NOA S.A. - 0016-00001914 (fs.51) - 606.060,00;

Alquiler de sonido, sistema de traducción, pantalla con estructura, escalador de imagen, notebook, iluminación escenario en altura, telón de fondo. Hotel Sheraton (21/08) - Esper Fernando René - 0003-00000261 (fs. 60) - 230.000,00;

Traducción (20 y 21/08) - Alejandra Beatriz Gallardo - 0001-00000001 (fs. 59) - 42.000,00.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° a: Jurisdicción 03, SAF GSGG- GOBERNACION Y SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN- Unidad de Organización 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 349 por \$42.000.-, 353 por \$14.950.-, 357 por \$606.060.-, 359 por \$287.000.-, 391 por \$44.743,36.-, 399 por \$148.979.-, Financiamiento: Fuente 10- Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3671 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.671/9 (MDP), del 25/10/2018.

Expediente N° 3009/460-V-2018.

VISTO la "Misión Económica - Cultural de los Gobernadores de la Rioja, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán al Perú", a realizarse en la Ciudad de Lima - Perú, desde el día 29 al 31 de Octubre del año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento tiene como objetivo afianzar los lazos y establecer vinculaciones de cooperación con Perú, continuar con la política de proyección de la provincia a la región y al mundo, y reivindicar los compromisos asumidos en el marco de la ZICOZUR con organismos internacionales como la OEA;

Que la delegación que irá en representación de Tucumán compartirá la misión con las Provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, y contempla una agenda de reuniones con el Presidente, el Vicepresidente, miembros del Congreso y del Poder Judicial peruano y una ronda de negocios para el sector empresarial que asistirá a la misión comercial;

Que se hace necesario autorizar al señor Presidente del Ente Autárquico Tucumán Turismo, Sebastián Antonio Giobellina y al señor Jefe de Prensa, Manuel Ricardo Escalante, categoría 21, personal del citado organismo, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad de Lima - Perú, el día 28 de Octubre del año 2018 con regreso el día 01 de Noviembre del mismo año;

Por ello y siendo del caso dictar el instrumento legal pertinente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Presidente del Ente Autárquico Tucumán Turismo, Sebastián Antonio Giobellina y al señor Jefe de Prensa, Manuel Ricardo Escalante, categoría 21, personal temporario del citado Ente, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad de Lima - Perú, el día 28 de Octubre del año 2018 con regreso el día 01 de Noviembre del mismo año; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Fíjase en concepto de viáticos fuera del país del señor Sebastián Antonio Giobellina un importe equivalente a \$10.000,00 (Pesos Diez Mil) diarios, y del señor Manuel Ricardo Escalante, el monto de \$8.000,00 (Pesos Ocho Mil) diarios. Impútase los mismos y los gastos de pasajes a las partidas específicas con que al efecto cuenta el citado Ente, en el Presupuesto General 2018, quedando el organismo facultado para emitir la orden de pago que corresponda y por el importe que resulte pertinente. Exceptúase a la mencionada misión oficial de las disposiciones del artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME)-2007"; en virtud de lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69170

DECRETO 3673 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.673/9 (MDP), del 25/10/2018.

VISTO, la misión comercial que se realizará en la Ciudad de Lima - Perú los días 29 al 31 de Octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento tiene como objetivo afianzar los lazos y establecer vinculaciones de cooperación con Perú, continuar con la política de proyección de la provincia a la región y al mundo, y reivindicar los compromisos asumidos en el marco de la ZICOZUR con organismos internacionales como la OEA;

Que la delegación que irá en representación de Tucumán compartirá la misión con las Provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, y contempla una agenda de reuniones con el Presidente, Vicepresidente, miembros del Congreso y del Poder Judicial peruano y una ronda de negocios para el sector empresarial que asistirá a la misión comercial;

Que se hace necesario autorizar a la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Érika Zain El Din, a trasladarse en misión oficial el día 29 de Octubre de 2018 a la Ciudad de Lima - Perú, regresando a nuestra Provincia el día 31 del mismo mes y año;

Que se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ing. Érika Zain El Din, a trasladarse en misión oficial el día 29 de Octubre 2018 a la Ciudad de Lima- Perú, regresando a nuestra Provincia el día 31 del mismo mes y año, dejándose establecido que todos los tramos se llevarán a cabo vía aérea; en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Fíjase la suma de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil) por día en concepto de gastos de viáticos por la estadía fuera del país de la señora Secretaria de Estado de Coordinación y Control de Gestión, imputándose los mismos y los gastos de pasajes a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 405 - Denominación: Ministerio de Desarrollo Productivo, en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3.- Encárgase la cartera de Secretaría de Estado de Coordinación y Control de Gestión, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3682 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.682/7 (MS), del 25/10/2018.

VISTO que resulta necesario autorizar a las empleadas del Ministerio de Seguridad, Lic. Mónica Alicia García y Prof. Fernanda María Marchese, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desde allí al Estado de Israel, durante los días 26 de octubre al 17 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que las citadas empleadas participen del curso "Integración Social de Jóvenes Marginales", organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que tendrá lugar durante los días 28 de octubre al 16 de noviembre en el citado Estado.

Que el Estado de Israel otorgó becas a la Lic. Mónica Alicia García y a la Prof. Fernanda María Marchese, las cuales incluyen capacitación, comida y alojamiento. Que el traslado se realizará vía aérea el día 26/10/18 desde nuestra provincia hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desde allí al Estado de Israel, retornando a nuestro país el día 16/11/18 y el día 17/11/18 desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia nuestra provincia, exceptuándose de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07, respecto del día 17/11/2018.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Lic. Mónica Alicia García, DNI N° 17.914.351, categoría 22 y a la Prof. Fernanda María Marchese, DNI N° 31.809.905, categoría 22, empleadas del Ministerio de Seguridad, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desde allí al Estado de Israel, durante los días 26/10/18 al 17/11/18, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a proveer a las citadas empleadas, los fondos correspondientes para gastos de viáticos por los días 26/10/18, 16/11/18 y 17/11/18 y pasajes vía aérea (Tucumán - Buenos Aires - Sao Paulo - Istanbul - Tel Aviv - Istanbul - Sao Paulo - Buenos Aires - Tucumán), dejándose establecido que se exceptúa de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07 respecto del día 17/11/18, para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 244 (Ministerio de Seguridad), en el Presupuesto General 2018.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Seguridad.

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 108/2018 (IPAAT).

Expte. N° 921/465-I-2017.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan -, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), se inició el procedimiento de determinación de oficio del volumen de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, de conformidad con la Ley N° 8573.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan en el período productivo indicado y se intimó a esa firma a regularizar la situación.

Que, por otra parte, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar determinadas en la misma Resolución, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que Tecnocontrol Industrial S.A. fue notificada de la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/11/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, en cambio, la intimada manifestó su conformidad con la determinación efectuada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), toda vez que el 30/11/2017 presentó su declaración jurada correspondiente a la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017 (Expediente N° 1002/465-R-2018), determinando que debió constituir la garantía exigida sobre veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar.

Que, en consecuencia, por aplicación del artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), no resulta necesario proceder a la determinación de oficio.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017, asciende a veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno,

también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el uni-verso de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por idéntica infracción, y en su contra que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cinco (5) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 2.467,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 2.467,50.-), equivalentes al valor de cinco (5) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente a mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito de las veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar resultantes de la corrección practicada, del modo indicado en el Considerando, a la cantidad determinada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 1 / 2018 MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA / 2018-11-01

MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA

RESOLUCIÓN N° 01 del 01/11/2018

VISTO:

Las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.238, mediante Leyes N° 8.983 Y 8.992, y

CONSIDERANDO:

Que el inc. 1° del art. 160 sexies del digesto orgánico (texto consolidado L.8992) establece que "...El Ministro de la Defensa para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones...1. Ejercer la Superintendencia del Ministerio Pupilar y de la Defensa en el marco de lo dispuesto, por el Art. 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán...", resulta necesario dejar establecida la reglamentación a la que estará sujeto el ejercicio de la superintendencia.

Que el correcto funcionamiento interno del servicio de justicia requiere de un cuerpo regulatorio de la asistencia, licencias y franquicias de Funcionarios Constitucionales, Funcionarios y Empleados.

Que por lo precedentemente expuesto, deviene necesario dotar a la Administración del Ministerio Pupilar y de la Defensa de un régimen que se estructure en base a un sistema que permita llevar a cabo un adecuado control respecto de los institutos mencionados precedentemente, acorde a las exigencias de las funciones judiciales que nos atañen como operadores del Sistema de Justicia.

Que encontrándose reglamentado dicho régimen, en el Poder Judicial de la Provincia, mediante Acordada N° 234/91, y no existiendo impedimento alguno para su aplicación, se considera pertinente la adhesión a su aplicación a los integrantes del Ministerio Pupilar y de la Defensa, sin perjuicio que se determine la autoridad de aplicación.

Por lo expuesto, de conformidad a las facultades conferidas a este Ministerio por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.238 (texto consolidado), y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 160 sexies inc. 1° de dicha normativa legal,

EL SEÑOR MINISTRO PUPILAR Y DE LA DEFENSA

RESUELVE:

Artículo 1°: ADHERIR a lo dispuesto en la Acordada N° 234/91 del Poder Judicial Provincial, respecto del régimen de asistencia, franquicias y licencias, hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente.-

Artículo 2°: FIJESE que dicho régimen tendrá su ámbito de aplicación respecto de los Funcionarios Constitucionales, Funcionarios de ley y Empleados del Ministerio Pupilar y de la Defensa.-

Artículo 3°: DEJAR ESTABLECIDO que las autoridades de aplicación del régimen en cuestión serán, en todos los Centros Judiciales, dependencias ministeriales y organismos auxiliares:

a.-) El Señor Ministro Pupilar y de la Defensa.

b.-) La Secretaría de Superintendencia del Ministerio Pupilar y de la Defensa.-
Artículo 4º: COMUNIQUESE a la Excma. Corte Suprema de Justicia y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.
Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES 126 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 126/18, del 05/11/2018.

REF.: EXPTE N° 31650/376/S/2018

VISTO la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y las facultades establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan incorporar nuevos agentes al Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, habida cuenta del interés fiscal que los mismos revisten dentro del sistema implementado;

Que tal procedimiento redundará en beneficio para el fisco por cuanto el mismo ha demostrado su eficiencia como medio de cobro e ingreso efectivo de gravámenes;

Que el mencionado sistema beneficia al mismo tiempo a los contribuyentes ya que facilita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que en virtud a lo antes considerado y lo dispuesto por la RG (DGR) N° 176/10, corresponde expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901);

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 32 del Código Tributario Provincial, y la delegación establecida por la RG (DGR) N° 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase, a partir del 1 de DICIEMBRE de 2018, Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, al contribuyente VIDRIAL S.R.L., (C.U.I.T. N° 30-71031309-8).-

Artículo 2°.- Actualícese la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, corresponde expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901), la cual oportunamente será remitida al responsable en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8° de la RG (DGR) N° 176/10.-

Artículo 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 127 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 127/18, del 05/11/2018.

REF.: EXPTE N° 32766/376-S-2018

VISTO la Resolución General N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (CUIT N° 30-54679816-6), fue designado Agente de Percepción en el marco de la RG (DGR) N°86/00 y sus modificatorias a partir de 01 de Febrero de 2007;

Que la firma se encuentra en proceso Concursal Preventivo desde fecha 25 de Octubre de 2010;

Que dicha situación ocasiona el incumplimiento de sus obligaciones en carácter de agente de percepción, lo cual implica que el mencionado contribuyente soslaya el ingreso a este Organismo de los montos percibidos a distintos contribuyentes, produciendo un perjuicio al erario público provincial;

Que por lo expuesto y razones de oportunidad, merito y conveniencia aconsejan dar de baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la firma mencionada;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 32 del Código Tributario Provincial, y la delegación establecida por la RG (DGR) N° 180/10 y sus modificatorias,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al contribuyente INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A., (CUIT N° 30-54679816-6), a partir del 01 de Diciembre de 2018, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIONES 128 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 128/18, del 05/11/2018.

REF.: EXPTE N° 1024/1036-A-2017

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-70954103-6), solicita la baja en su condición de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias y RG (DGR) N° 188/02 y sus modificatorias, respectivamente, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 23 del expediente de la referencia se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo dado que se produce el cese en jurisdicción Tucumán en fecha 31 de Enero de 2017;

Que en las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y RG (DGR) N° 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, a la firma ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-70954103-6), a partir del 31 de Enero de 2017, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 16/09.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

RESOLUCIONES 129 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 129/18, del 06/11/2018.

VISTO que con motivo del Día del Trabajador Bancario se dispone, para todas las entidades bancarias y financieras, día no laborable a nivel nacional para el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la causal expuesta en el Visto, los contribuyentes y/o responsables se verán impedidos de cumplir con el pago del Impuesto de Sellos con vencimiento el día 6 de noviembre de 2018, es que corresponde contemplar tal situación estableciendo la prórroga del vencimiento correspondiente hasta el día 8 de noviembre de 2018 inclusive, de forma tal que el universo de sujetos pasivos pueda dar cumplimiento en tiempo y forma con la obligación tributaria a su cargo;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Considerar ingresados en término los pagos que se efectúen hasta el 8 de noviembre de 2018, de los actos, contratos y operaciones alcanzados por el Impuesto de Sellos, cuyo vencimiento original opera el día 6 de noviembre de 2018, que hayan sido intervenidos por esta Autoridad de Aplicación hasta el citado día 6 de noviembre de 2018.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 299 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-10-30

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍCAS. RESOLUCION N° 299/2018-DPJ, del 30/10/2018.-
VISTO: Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 4839/211-F-2018 y agdos., de la
"FUNDACION VICTORIA ERRORES CONGENITOS DEL METABOLISMO (ECM)", con domicilio
declarado, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-
y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y
concordante s del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público
Constitutivo de la Entidad obrante a fs. 03 y 04 (03 en doble Faz y 04 simple Faz
en Expediente (5458-211-F-2018) y el Estatuto Tipo obrante a (fs. 06 a 09) de
Expte.

4839/211-F-2018;

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y
Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones y Sub-Dirección, en
orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc. 1, artículo 11 inc. 1,
su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION VICTORIA
ERRORES CONGENITOS DEL METABOLISMO (ECM)", con domicilio declarado, en la Ciudad
de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-- en mérito a lo precedentemente
considerado.-

ARTICULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización
estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs. 06 a 09) Expte. 4839/211-F-
2018 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo (fs.06 a 07, foja 06 en doble
faz y 07 en simple faz) de Expte. N°5458/211-F-2018, aprobados por el artículo 1°
de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de
Contralor.-

ARTICULO 4°: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este
organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de
administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de
notificada la presente.-

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y
archívese.-

RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 30/2018 (IPAAT).

Expte. N° 549/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la afectación de un almacén de su libre disponibilidad al funcionamiento del Sistema de Depósito de Azúcares en garantía, conducta tipificada en el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió cumplir con la obligación alternativa de indicar el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía, a efectos de evaluar su habilitación como almacén/es fiscal/es, u optar por la solución establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que le impuso la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT).

Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados, se constató que la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT) fue notificada a la sumariada el 05/05/2017 y que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 16/05/2017, Tecnocontrol Industrial S.A. no indicó el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía durante la zafra 2017/2018 ni optó por la alternativa establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, sin perjuicio del incumplimiento ya configurado, el 17/05/2017 la firma sumariada fue intimada a regularizar la situación en el término de veinticuatro (24) horas.

Que, sin embargo, el incumplimiento no fue enmendado a lo largo de toda la zafra 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares, en los términos del artículo 11, inciso 2), de la misma ley.

Que para graduar el importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que la Ley N° 8573 sujetó a los titulares de la explotación de los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento total de su obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares dado que no optó por constituir íntegramente la garantía correspondiente a su producción total de azúcar en la zafra 2017/2018 mediante la celebración de depósitos de azúcar bajo el régimen de la Ley N° 9643-, dentro del término que le fue acordado al efecto, afectó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que la encartada se colocó al margen del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que, durante la zafra 2017/18, efectuó en Tucumán la más baja molienda por explotador, de acuerdo a la información suministrada por ella misma) ha sido tenida en cuenta como agravante, pues el perjuicio que la recesión del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía provoca es tanto más extendido y profundo cuanto mayor es la envergadura industrial del infractor.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a diez mil (10.000) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493.50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y cuatro mil veinticinco (\$ 74.025.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y cuatro

mil veinticinco (\$ 74.025.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente al mes de mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad y en regla al Sistema de Depósitos de Azúcares, dentro del término que le fue acordado al efecto por la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPPAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 31/2018 (IPAAT).

Expte. N° 565/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ciento setenta y una con cuatrocientos ochenta y ocho milésimas (171,488) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017 (Expte. N° 526/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) el 12/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 245/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, asciende a ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$ 10.363,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$ 10.363,50.-), equivalentes al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito de las ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 526/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 32/2018 (IPAAT).

Expte. N° 635/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas sesenta y ocho con dieciséis milésimas (568,016) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017 (Expte. N° 628/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) el 31/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 313/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, asciende a doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 628/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 33/2018 (IPAAT).

Expte. N° 697/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas noventa y dos setecientas sesenta y ocho milésimas (292,768) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada por esa firma con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017 (Expte. N° 662/465-C-2017) descontando previamente la diferencia entre el volumen autoliquidado por esa firma y el que hubiera correspondido por aplicación del nuevo porcentaje provisorio fijado por la Resolución N° 51/2017 (IPAAT)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) el 18/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 393/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, asciende a doscientas treinta y nueve (239) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indica-do

incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintinueve mil ciento dieciséis con cincuenta centavos (\$ 29.116,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintinueve mil

ciento dieciséis con cincuenta centavos (\$ 29.116,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas treinta y nueve (239) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 662/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 34/2018 (IPAAT).

Expte. N° 731/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas ochenta y nueve con ochocientas setenta y ocho milésimas (389,878) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 727/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) el 29/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 410/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, asciende a trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 38.986,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 38.986,50.-), equivalentes al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar blanco común tipo A de

cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 727/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 35/2018 (IPAAT).

Expte. N° 784/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas cuarenta con ochenta y uno milésimas (340,081) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 756/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 488/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, asciende a doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 756/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 36/2018 (IPAAT).

Expte. N° 820/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas veintisiete con cuatrocientas tres milésimas (327,403) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 799/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) el 26/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 532/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno (\$ 32.571.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno (\$ 32.571.-), equivalentes al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio

Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 799/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 37/2018 (IPAAT).

Expte. N° 865/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas setenta con novecientas cuarenta y una milésimas (270,941) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 833/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 560/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas (\$ 27.142,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas (\$ 27.142,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta

(50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 833/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 38/2018 (IPAAT).

Expte. N° 907/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la primera quincena de octubre de 2017.

Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) el 30/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la presentación de la declaración jurada determinativa de azucares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, dentro del término fijado en la Resolución N° 142/2017 (Gerencia IPAAT).

Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados se constató que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 20/10/2017, la declaración jurada respectiva no había sido ingresada por Mesa de Entradas, acontecimiento que tuvo lugar recién el 30/11/2017.

Que, por consiguiente, Tecnocontrol Industrial S.A. incurrió en una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción la violación de sus propias disposiciones, de las de su instrumento reglamentario y de las de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, cuando establezcan o requieran la observancia de deberes formales tendientes a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ingenios azucareros.

Que en la graduación del importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que corresponde tener presente que el deber formal de presentar en término las declaraciones juradas determinativas de azúcares en garantía resulta de observancia indispensable para el eficaz desarrollo de los cometidos atribuidos al IPAAT.

Que, consecuentemente, la omisión de Tecnocontrol Industrial S.A. merece un severo reproche, no solo porque carece de toda justificación la resistencia a

observar deberes elementales como el de presentar tempestivamente las declaraciones juradas dirigidas a determinar el volumen de la garantía en azúcares correspondiente a cada período productivo, sino también porque perturba el normal funcionamiento del IPAAT en la medida en que impide el oportuno ejercicio de sus competencias de fiscalización y control.

Que, por otra parte, dado que la obligación de presentar las declaraciones juradas en término posee un objeto y alcance idénticos para todos los ingenios, sin distinciones fundadas en la distinta envergadura industrial, para tasar la sanción que se impone no se ha tomado en cuenta la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A.

Que, por lo demás, se ha apreciado en favor de la sumariada que ella no registra antecedentes por la misma infracción y que, aunque tardíamente, regularizó la situación derivada de su incumplimiento.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de dos (2) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a doscientas (200) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a veintiocho (28) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trece mil ochocientos dieciocho (\$ 13.818.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 1 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trece mil ochocientos dieciocho (\$ 13.818.-), equivalentes al valor de veintiocho (28) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 457 / 2018 SIPROSA / 2018-10-12

SI.PRO.SA. RESOLUCIÓN N° 457/SPS, del 12/10/2018.

EXPEDIENTE N° 7321/410-JD-2018.-

VISTO: que por estas actuaciones la Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, adjunta documentación por la cual se realizó la Categorización Definitiva al establecimiento denominado ACOMPAÑAR S.R.L., CUIT N° 30-70908016-0, con la Representación Legal de León, Lilia Graciela, sito en calle San Juan N° 714 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se acompaña la respectiva Constancia de Categorización Servicios de Atención, dando cuenta el nivel de categorización definitiva otorgado a dicho establecimiento, en la modalidad de Estimulación Temprana -Turno Mañana-;

Que a fs. 4/5 se adjunta copia de la Resolución N° 277/DFSS de fecha 07 de Diciembre de 2017, por la cual se habilita el funcionamiento del Centro de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar denominado Acompañar por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha de emisión del citado instrumento legal, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos;

Que a fs. 6/24 se adjuntan las siguientes guías de evaluación: de evaluación institucional básica, de evaluación institucional-Estimulación Temprana-, de evaluación físico funcional Básica y de evaluación físico funcional -Estimulación Temprana; Informe de Auditoria de Categorización;

Que cabe destacar que por Resolución N° 721/21-MSP-83, se dispuso que la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, creada por Decreto N° 2053/21-MAS-

99, pasen a la órbita del Sistema Provincial de Salud;

Que por lo expuesto no existen observaciones legales que formular al presente trámite, indicando las medidas a adoptar;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Artículo 12° de la Ley N° 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí establecido.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 26 y vlta,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Categorización Definitiva otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado ACOMPAÑAR S.R.L., CUIT N° 30-70908016-0, con la Representación Legal de León, Lilia Graciela, sito en calle San Juan N° 714 de la ciudad de San Miguel de Tucumán,, Provincia de Tucumán, bajo la

modalidad de Estimulación Temprana -Turno Mañana-, dejando constancia que dicha Categorización tiene validez por el término de cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, (cfr. Resolución N° 277/DFSS-2017).-

2°.- Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo 1° de este resolutivo, y delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de esa dependencia, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.-

3°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCIONES 458 / 2018 SIPROSA / 2018-10-12

SI.PRO.SA. RESOLUCIÓN N° 458/SPS, del 12/10/2018.

EXPEDIENTE N° 7322/410-JD-2018.-

VISTO: que por estas actuaciones la Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, adjunta documentación por la cual se realizó la Categorización Definitiva al establecimiento denominado ACOMPAÑAR S.R.L., CUIT N° 30-70908016-0, con la Representación Legal de León, Lilia Graciela, sito en calle San Juan N° 714 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se acompaña la respectiva Constancia de Categorización Servicios de Atención, dando cuenta el nivel de categorización definitiva otorgado a dicho establecimiento, en la modalidad de Apoyo a la Integración Escolar -Turno Tarde-

Que a fs. 4/5 se adjunta copia de la Resolución N° 277/DFSS de fecha 07 de Diciembre de 2017, por la cual se habilita el funcionamiento del Centro de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar denominado Acompañar por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha de emisión del citado instrumento legal, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos;

Que a fs. 6/8 se adjunta Informe de Auditoria de Categorización;

Que cabe destacar que por Resolución N° 721/21-MSP-83, se dispuso que la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, creada por Decreto N° 2053/21-MAS-

99, pasen a la órbita del Sistema Provincial de Salud;

Que por lo expuesto no existen observaciones legales que formular al presente trámite, indicando las medidas a adoptar;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Artículo 12° de la Ley N° 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí establecido.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 10 y vlta,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Categorización Definitiva otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado ACOMPAÑAR S.R.L., CUIT N° 30-70908016-0, con la Representación Legal de León, Lilia Graciela, sito en calle San Juan N° 714 de la ciudad de San Miguel de Tucumán,, Provincia de Tucumán, bajo la modalidad de Apoyo a la Integración Escolar -Turno Tarde-, dejando constancia quedicha Categorización tiene validez por el término de cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos

humanos, (cfr. Resolución N° 277/DFSS-2017).-

2°.- Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, al establecimiento citado en el Artículo 1° de este resolutivo, y delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de esa dependencia, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.-

3°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCIONES 477 / 2018 SIPROSA / 2018-10-29

SI.PRO.SA. RESOLUCIÓN N° 477/SPS, del 29/10/2018.

EXPEDIENTE N° 3276/616-D-2018.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, propone la modificación de la denominación de algunas Residencias del Sistema Provincial de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se fundamenta la propuesta efectuada, a efectos de que la denominación de las Residencias concuerden con la denominación de las especialidades médicas aprobadas por el entonces Ministerio de Salud de la Nación a través de la Resolución N° 1814/2015;

Que a fs.2/3 se indica las modificaciones propuestas;

Que además se señala que al egresar, los Certificados de Especialidades pueden ser presentados en diversas Instituciones para efectuar distintos trámites, tales como Concejo de Certificación y Recertificación de Especialidades Médicas (CCREM), Dirección General de Fiscalización Sanitaria, Secretaría de Salud de la Nación (Ex Ministerio de Salud de la Nación, Universidades Públicas o Privadas, u otras Instituciones del país o del extranjero, para efectuar Certificaciones, Validaciones, Acreditaciones de la Especialidad, inscripción en Pos-Grado, Becas o Fellows, tanto del país como del extranjero, para lo cual la Especialidad debe contar con respaldo legal;

Que a fs.4/6 corre agregada copia fiel de la Resolución N° 1814/2015 por la que se aprueba el Listado de Especialidades Médicas;

Que cabe poner de manifiesto que respecto de la normativa aplicable, la Ley N° 5652 establece en su Artículo 6° que El gobierno del SIPROSA estará a cargo del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien ejercerá las funciones de Presidente del Organismo, sin perjuicio y con independencia de las competencias que le son propias al frente del Ministerio de Salud Pública;

Que por su parte, el Artículo 9° Inciso 38) dispone que Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA: 38 Otorgar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento del artículo 2° de la presente Ley entendiéndose que la precedente enunciación es meramente enunciativa y no taxativa;

Que por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs.8 y vlta.,

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°.- Autorizar la modificación de la denominación de las Residencias del Sistema Provincial de Salud, conforme propuesta que se adjunta a fs.2/3 y que como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución, a efectos de que las

mismas concuerden con la denominación de especialidades médicas aprobadas por Resolución N° 1814/2015 del Ministerio de Salud de la Nación, cuya copia se adjunta a fs.4/6.-

2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-
(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 59/2018 (IPAAT).

Expte. N° 764/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las novecientas ochenta con noventa y siete centésimas (980,97) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 753/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 310/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a ochocientos setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres (\$ 107.583,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres (\$ 107.583,00.-), equivalentes al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas determinadas a partir de la cantidad

liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 753/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 60/2018 (IPAAT).

Expte. N° 679/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta con cincuenta y dos centésimas (780,52) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 638/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formularan por escrito su descargo, ofrecieran las pruebas y acompañaran la documentación de la que intentaran valerse, no ejercieron su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 258/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, asciende a seiscientos noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 85.375,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 85.375,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de

las seiscientas noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 638/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 61/2018 (IPAAT).

Expte. N° 616/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas sesenta y ocho con ciento ochenta y cuatro milésimas (868,184) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 637/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 234/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a setecientos setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$ 94.752,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$ 94.752,00.-), equivalentes al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante

el depósito de las setecientas setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 637/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 62/2018 (IPAAT).

Expte. N° 866/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con setenta y tres centésimas (806,73) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 838/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 357/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, asciende a setecientos diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta (\$ 88.336,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta (\$ 88.336,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de

2016, mediante el depósito de las setecientas diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 838/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 63/2018 (IPAAT).

Expte. N° 716/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta y ocho con cuarenta y cuatro centésimas (788,44) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 683/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 278/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, asciende a setecientos con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor ciento setenta y cinco (175) bolsas.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 86.362,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 86.362,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y cinco (175) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de las

setecientas con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 683/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69165

RESOLUCIONES 8004 / 2018 IPSST / 2018-10-29

IPSST

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 219779

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 19260/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 19260/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ciudad de Simoca, Departamento: Simoca, domicilio: Avda. Congreso N° 660 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 49.093 C: II - Secc.: A, Manz.: 49, Parcela: 12 A - Matricula: 3759 Orden: 680; Poseedor: Francisco Alberto Herrera, D.N.I N° 14.300.867. La Fracción mensurada linda al Norte con María Augusto; al Sur con Jorge Casasola - Jose Macedo - Cosntanza Maria Curia, al Este con Avda Congreso y Constanza Maria Curia y al Oeste con Ricardo Curia Francisco Alberto Berrera. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 07/11/2018. Aviso N° 219.779.

Aviso número 219784

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 20.670/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 20.670/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en B° Chacarita - La Cocha, Departamento: La Cocha, domicilio: Calle Sarmiento S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 391.545 C: I - Secc.: D, Manz.: 226 B (3), Parcela: I Matricula: 45.470 - Orden: 1137; Poseedor: Margarita Irene Bazán, D.N.I N° 5.965.584. La Fracción mensurada linda al Norte con Ceferino Daniel Costa; al Sur con Mariela Del Carmen Costa - Ceferino Daniel Costa, al Este con Ceferino Daniel Costa y al Oeste con Calle Sarmiento. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 54] 13 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 07/11/2018. Aviso N° 219.784.

Aviso número 219783

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 20.673/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 20.673/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en B° Villa Nueva La Cocha, Departamento: La Cocha, domicilio: Calle San Martin Sud S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 92.460 C: I - Secc.: A, Manz.: 22, Parcela: 9 - Matricula: 61.746 Bis - Orden: 155; Poseedor: William Roger Joel Serreau, D.N.I. N° 32.115.972. La Fracción mensurada linda al Norte con Francisco Eduardo Sachetti; al Sur con Arturo René Koppetsch, al Este con Calle San Martin Sud y al Oeste con Pascuala Abella. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 07/11/2018. Aviso N° 219.783.

Aviso número 219782

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 21.931/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 21.931/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Monteros. Departamento: Monteros, domicilio: Leandro N. Alem N° 249 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 48597 C: I - Secc.: A, Manz.: 88, Parcela: 27 - Matricula: 16063 - Orden: 1019; Poseedor: Graciela Del Valle Abregú, D.N.I N° 13.563.007. La Fracción mensurada linda al Norte con José Esteban Villagra y Otros; al Sur con Calle Leandro N. Alem, al Este con Genoveva Rosa De Joder y al Oeste con Enrique Dante Reinoso. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 07/11/2018. Aviso N° 219.782.

Aviso número 219781

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22.225/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 22.225/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Alderetes, Departamento: Cruz Alta, domicilio: Pje Falucho S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 70.039 C: I - Secc.: K, Lam.: 95, Parcela: 475 a - Matricula: 8224 - Orden: 260; Poseedor: Ferreyra Victoria del Valle, D.N.I. N° 13.279.326. La Fracción mensurada linda al Norte con Acosta Juan; al Sur con Pje Falucho, al Este con Acosta Juan y al Oeste con Pje. Sin Nombre. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 07/11/2018. Aviso N° 219.781

Aviso número 219786

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 30.002/17

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 30.002/17 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Bella Vista, Departamento: Leales, domicilio: Calle Ing. Marconi S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 175.610 C: II - Secc.: C, Manz.: 32, Parcela: 2 Matricula: 17263 - Orden: 511; Padrón N° 175.609 C: II - Secc.: C, Manz.: 32, Parcela: 3 Matricula: 17263 - Orden: 510; Poseedor: Pereyra, Julio Cesar, D.N.I N° 8.510.769. La Fracción mensurada linda al Norte con Ruga Argañaraz P. 175610 - Ruga Argañaraz P. 175609; al Sur con Orlando Lazarte P. 175520 - Orlando Lazarte P. 175.645. al Este con Nora del Carmen Zamora -María Zamora del Monte Nora del Carmen Zamora y al Oeste con Calle Ing. Marconi. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 07/11/2018. Aviso N° 219.786.

**JUICIOS VARIOS / ALDERETE DE TAGASHIRA MARTA HORTENSIA C/ S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: ALDERETE DE TAGASHIRA MARTA HORTENSIA C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expte. n° 2464/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, Cítese a los herederos de Consuelo Dominguez L.C. 9.044.904 a fin de que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, y córrasele traslado por el término de seis días, bajo apercibimiento de Ley. Notificaciones en Secretaría días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de Feriado. A sus efectos: públiquense edictos por cinco días, con un extracto de la demanda en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y de Jujuy. A tales efectos, previamente, cumpla con el juramento prescripto por el art. 159 procesal.-" Fdo.: Dr. José Abel Lafuente (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 110 se apersona Marta Hortensia Alderete de tagashira, DNI N° 2.635.455, patrocinada por la Dra. Adriana Elizabeth Daruich. Con el objeto de iniciar formal juicio de adquisición de dominio por prescripción, en contra de Consuelo Dominguez, LC 9.044.904, con domicilio real en localidad de Ingenio Ledesma, Provincia de San Salvador de Jujuy, y/o cualquier otro propietario y/o sus sucesores, del inmueble ubicado en calle Miguel Lillo 1081 de San Miguel de Tucumán, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. I - Secc. 17 - Manz 12 - Parc. 29 - Matrícula 3634, Orden N° 210, Padrón N°39.164, con una superficie de 322.8480 m2, Mat Reg. S-30340 (Cap. Sur). El inmueble registra inscripción de antecedente de dominio en el registro general de la propiedad a nombre de Consuelo Domínguez, casada en primeras nupcias con Enrique Wellberg. La posesión de la propiedad la poseo desde principio de enero del año 1974, fecha en que con mi esposo, Roberto Tagashira, adquirimos la propiedad mediante boleto de compraventa a los Sres. Dominguez y Wellberg. La escritura nunca pudo concretarse debido a que los vendedores se encontraban en la provincia de Jujuy perdiendo todo tipo de contacto con los mismos. El pago de impuestos y servicios correspondientes a dicho inmueble se encuentran acreditados con las correspondientes boletas que por la presente se adjunta. La posesión que detento ha sido y es pública, pacífica, continua e ininterrumpida, desde el año 1974 a la actualidad, con la absoluta convicción de ser único dueño del inmueble, siendo reconocido por todos los vecinos a lo largo de todos esos años, como único dueño. También por las reparticiones públicas ante las cuales abono impuestos y servicios. Por lo expuesto, considero que me encuentro comprendido en el tiempo exigido por la ley para adquirir la propiedad por prescripción, teniendo en cuenta además la realización de actos posesorios, lo que probare de modo indubitable.-"Libre de Derechos". San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2018. Secretaria. Dr. Guillermo Garmendia, sec. E 01 y V 07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.641.

Aviso número 219768

JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD

POR 5 DIAS - Libre de Derechos-Acordada 624/92. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán: Se hace saber a Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 11a. Nominación, a cargo del Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez Subrogante, y Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. Marta María Posse y la Proc. María Celina Carrizo, se tramitan los autos caratulados: "ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLESC. y FLIA) EXPTE: 9640/15", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Y Vistos Considerando. Resuelvo: I) Declarar judicialmente el estado de adoptabilidad de Dilan Jorge Andrada, DNI N° 50.317.861, y Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858, hijos de Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753. II) Notifíquese a Etelvina del Rosario Andrada mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y de la Provincia de Santiago del Estero. Ello libre de derechos-Acordada 624/92. III) Firme que sea la presente, vuelvan los autos a despacho para llamar a la audiencia prevista por el art. 613 del CCYCN, atento a lo considerado y constancias de autos. MNR.- Fdo.: Dra Ana Josefina Fromm - Juez Subrogante.- Se hace constar que Dilan Jorge Andrada tiene DNI 50.317.861, Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858 y Etelvina del Rosario Andrada, DNI 32.466.753.- Proc. María Celina Carrizo, sec. E 07 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.768.

Aviso número 219715

JUICIOS VARIOS / ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Farías Sergio Fabian que por ante este Juzgado I en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - EXPTE. 3402/16-11, iniciado con fecha 05/04/2018. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. De la intimación de pago por honorarios, Notifíquese al demandado Farias Sergio Fabian mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de Cinco días. Libre De Derechos; debiendose transcribir en el edicto a confeccionar la providencia de fecha 27-04-18. fdo. Dra. Angela Rossana MARTINEZ DE Albarracin Juez".- "San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2018.- Intímese a Sergio Fabián Farías el pago de la suma de \$56.265.-, en la que se incluyen \$51.150.- por honorarios y \$5.115.- por aportes ley 6059, por honorarios regulados a la Dra. Débora Lucía Bulacio, con más la suma de \$17.000.- que se calculan por acrecidas. En el mismo acto, cíteselo de remate a fin de que dentro del término de cinco días oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Líbrese mandamiento. Atenta a las constancias de autos y en virtud de lo normado por Acordada n° 626/12, en caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas deberá proceder con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del Cód. Proc. y en el mismo acto dejar las copias previstas por el art. 128 de la ley citada. Asimismo, y para el caso que el intimado realice el pago por el monto reclamado, se faculta y/o autoriza al Sr. Oficial de Justicia a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a nombre de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro conforme lo previsto en acordada n° 626 Año 2012, debiendo comunicar al Juzgado en el plazo de 48 hs. del deposito realizado. Libre de Derechos, conforme Art. 28 de la Ley 5480.-Fdo.Fdo. Dra. Ángela Rossana Martinez de Albarracin - juez". San Miguel del Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. Maria Laura Moissello Secretaria. E 02 y V 08/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.715.

JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "BRIZUELA BLANCA LIDIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2821/15" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 2018....II.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Brizuela Blanca Lidia. En los mismos cítese a Marigliano Julio Augusto y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de seis días, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez. /////.- Datos del Predio: Ubicado en calle Callao N° 171 de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, individualizado por Catastro de la Provincia como Parcela 15aa-15B; Lamina 27; Seccion D; Circunscripción I; Padron Nba 518.340-518.341- Matricula 6156/331- Orden 8104-8105. //// Extracto de Demanda: Que en fecha 4 de Septiembre de 2015, la Sra. Blanca Lidia Brizuela inicio juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble objeto de esta litis, argumentando que desde el año 1985, ha vivido en forma pública, pacífica e ininterrumpida junto con su familia, realizando múltiples actos posesorios.-////. Secretaría, San Miguel de Tucuman, 10 de Octubre de 2018.- E 30/10 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.581.

JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CABRAL OSCAR HUMBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3127/18, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Oscar Humberto Cabral, D.N.I. N° 25.004.974; C.U.I.L. N° 23-25004974-9, con domicilio real en calle Alsina 184, San Miguel de Tucumán-Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.794.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3070/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: " San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.

Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Gustavo Daniel Cordoba Guerra, D.N.I. N° 17.494.068; C.U.I.L. N° 20-17494068-2, con domicilio real Pasaje Coronel Murga 1044, Barrio El Bosque, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.795.

**JUICIOS VARIOS / GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/
ESCRITURACION**

POR 5 DIAS Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/ ESCRITURACION". Expte. n° 463469/69, en los cuales se han dictado los proveídos que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2018.- Atento a lo solicitado y a constancias de autos, cítese a los herederos de Serafin Pazzi y Griselda Pazzi de Curia y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos. Asimismo publíquese el proveído de fecha 22/02/18, por el término de cinco días en el Boletín Oficial.-" Fdo.: Dr. Jesús Abel Lafuente (P/T)-Juez Subrogante.- "San Miguel de Tucumán, 12 de Octubre de 2018.- Atento a las constancias de autos y a la aclaratoria deducida, corresponde ampliar el proveído que antecede en el sentido de hacer constar que se cite a los herederos de Pazzi serafin y Griselda Pazzi de Curia: los que concurren al presente juicio como únicos herederos de Nicolás Pazzi y María M. de Pazzi.- Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T)-Juez Subrogante.- A continuación se transcribe el proveído de fecha 22/02/18: "San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2018.- Por extraídos los autos del archivo. Notifíquese a la partes en forma PERSONAL. (art. 153 inc. 8° del C.P.C.C.)." Fdo. Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez (P/T)-Juez Subrogante.- San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Dr. Guillermo Garmendia. Secretario. E 02 y V 08/11/2018. \$2.230. Aviso N° 219.695.

JUICIOS VARIOS / KLARIK EDUARDO CARLOS S/ CANCELACION (ESPECIAL)

POR 15 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comerdai Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "KLARIK EDUARDO CARLOS s/ CANCELACION (ESPECIAL) - Expte. N° 2218/18, en los cuales se la dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucuman, 18 de Septiembre de 2018. Publíquense edictos conforme fueran ordenados en la ultima parte del proveido de fecha 10/08/18 fS.25.- "Fdo. Dr. Alvaro Zamorano -Juez.- "San Miguel de Tucuman, 10 de agosto de 2018.- Téngase presente la aclaración formulada y la ampliación formulada en la presentación que antecede, así déjese constancia que: I) El cheque n° 275 por \$54.745,50 descripto en el punto D) del proveído de fecha 3/8/18 corresponde a la cuenta corriente n° 225-012687 del Banco Santander Rio SA. II) El cheque n° 15335928 por \$7.659,00 descripto en el punto F) del mencionado proveído corresponde a la cuenta corriente n° 350014859 del Banco Patagonia. III) El cheque n° 77611362 por la suma de \$5.212,71 descripto en el punto H) corresponde a la cuenta corriente n° 3-140-0000233789-8, del Banco Macro S.A. IV) El cheque n° 85889452 por la suma de \$2.255,00 descripto en el punto 1) corresponde a la cuenta corriente n° 3-159-0940912729-1 de (Banco Macro S.A. Notifíquese el presente proveído conjuntamente eón el proveído de fS.14. Asimismo publíquese los edictos conforme fuera ordenado en autos.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano -Juez.- "San Miguel de Tucumán, 3 de agosto de 2018.- Por presentado, con el domicilio real denunciado y el legal constituido y por acompañado los recaudos fiscales. Téngase a Eduardo Carlos Klarik en el caracter invocado y désele intervención de ley. Hágase saber a las siguientes entidades financieras: A) BANCO ITAU, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación de los cheques n° 955251, cheque n° 955252 y cheque n° 955253 cada uno por un valor de \$10.000,00, correspondiente a la cuenta corriente número 3008627-100/2, perteneciente a EDUARDO CARLOS KLARIK B) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL CATAMARCA, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 1376338 correspondiente a la cuenta corriente n° 074000169/23 por la suma de \$15.585,00, perteneciente a SARA KO SRL, el que se encontrada endosado por peticionante y pagadero con fecha 03/09/18. C) BANCO MACRO S.A. SUCURSAL PLAZOLETA MITRE, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 82403724, por la suma de \$5.000,00 correspondiente a la cuenta corriente n° 3-158-0941115679-5, perteneciente a JONATHAN BIGON y AUGUSTO BIGON, con fecha de pago 01/09/18. D) BANCO SANTANDER RIO S.R.L., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 725 por la suma de \$54.745,00 perteneciente a TODO NEUMÁTICOS S.R.L., con fecha de pago 03/09/18. E) BANCO MACRO S.A. SUCURSAL MAIPU 22, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 85339212 correspondiente a la cuenta corriente n° 3-140-941162877, por la suma de \$15.600,00 perteneciente a CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L., con fecha de pago 28/08/18. F) BANCO PATAGONIA S.A., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 15335928, por la suma de \$7.659,00, perteneciente a INES ADRIANA GONZALEZ. G) BANCO SUPERVILLE S.A., la

iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheques n° 76444437 por la suma de \$18.323,92, pagadero 17/08/18 perteneciente a la firma LEMASE S.R.L.. H) BANCO MACRO S.A., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 77611362, por la suma de \$5.212,71 de la cuenta corriente perteneciente a ESPINOSA GASTON pagadero 16/08/18. I) BANCO MACRO S.A., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 85889452, por la suma de \$2.255,00 de la cuenta corriente perteneciente a ERNESTO E. FERNANDEZ pagadero 11/07/18. A fin de que en el perentorio término de cinco días se presenten a estar a derecho y/o deducir la oposición que tuviere. Asimismo, hágasele saber que mientras no recaiga resolución alguna al respecto, dichos valores no deben ser abonados.- Notifíquese personalmente.- Asimismo notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial, por el término de 15 días, para que quien se creyera con derecho a su cobro, comparezca a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo de sesenta días desde la última publicación de edictos, sin haberse deducido oposición, dicho valor quedara privado de toda eficacia jurídica (art. 89 y ccdtes. Oto. Ley 5965/63, aplicable al caso) Notificaciones diarias por Secretaría.- " Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-Secretaría, 03 de Octubre de 2018.- Fdo. Vilma Graciela Veliz Vega. Prosecretaria. E 18/10 y V 07/11/2018. \$18.262,50. Aviso N° 219.222.

Aviso número 219793

**JUICIOS VARIOS / LOPEZ DE ROBLEDO RAQUEL HORTENCIA C/ MORALES
ALEJANDRO MAXIMO S/ NULIDAD**

POR 2 DIAS - Se hace saber a los Herederos y/o a los que se creyeren con derechos hereditarios respecto de López Raquel Hortencia que por disposición de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3 Centro Judicial de la Capital a cargo del Dr. Raúl Horacio Bejas, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Penna por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "LOPEZ DE ROBLEDO RAQUEL HORTENCIA c/ MORALES ALEJANDRO MAXIMO s/ NULIDAD" Expediente N° 2688/05, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018. Agréguese. Atento a las constancias de autos y lo normado por el art. 66 del C. P.C.C : Cítese a los herederos y/o a los que se creyeren con derechos hereditarios respecto de López Raquel Hortencia para que en el término de Cinco Días se apersonen a estar a derechos en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos publíquense Edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial. Fdo. Raúl Horacio Bejas." Secretaria, San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2018.- Fdo. Maria Laura Penna. Secretaria. E 07 y V 08/11/2018. \$543. Aviso N° 219.793.

JUICIOS VARIOS / METALAR S.A. S/ CANCELACION (ESPECIAL) - 2624/18

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "METALAR S.A. S/ CANCELACION (ESPECIAL)-2624/18" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de Octubre de 2018. II) Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un día, que debe contener: a.) los datos del denunciante y la identificación del título valor cuya desposesión fue denunciada; b.) la citación para que los interesados deduzcan oposición al procedimiento, la que debe formularse dentro de los treinta días de la publicación. Asimismo se deberá consignar los datos de los cheques cancelados y con una relación extractada de la demanda.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- 1111.- Nota: a) Denunciante: Metalar S.A.; Identificación del título valor cuya desposesión fue denunciada: cheques del Banco Santander Río S.A. correspondientes a la cuenta corriente N°230-007304/4 de la Firma Metalar S.A. desde el Cheque N° 3251 por el valor de \$16.000.-, con fecha de cobro del 31/08/18, Cheque N°3252 por el valor de \$16.000.-, con fecha de cobro del 11/09/18; Cheque N°3253 por el valor de \$16.000.- con fecha de cobro del 21/08/18 y Cheque N°3254 por el valor de \$16.000.- con fecha del 02/10/18.- Extracto de demanda: Que en fecha 30 de agosto de 2018, la firma Metalar S.A. inicia juicio de cancelación, argumentando que el Sr. Figueroa Federico Hernan DNI N° 32.201.617 extravió ocho cheques de la firma mencionada.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 19 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Lujan Alonso Larrabure. Secretaria. E y V 07/11/2018. \$437,75. Aviso N° 219.773.

Aviso número 219733

JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ

POR 5 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 18 de Septiembre de 2018. En atención a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 29/5/2018, obrante a fojas 66, respecto del heredero denunciado: MIGUEL HORACIO LÓPEZ. En consecuencia, notifíquese al mencionado mediante edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificado, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. Fdo. Ana Josefina Fromm: Juez. San Miguel de Tucumán, 20 de Septiembre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. \$1110. Aviso N° 219.733.

JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MOYA AMPARO DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 07 de Septiembre de 2018. II) Téngase presente la manifestación efectuada mediante esta presentación. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, la providencia de fecha 21/06/16, con un extracto de la demanda. Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2016.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia en autos. Por presentado, con domicilio legal debidamente constituido, téngase a la letrada Ma. Haydee Gonzalez por apersonada en el carácter invocado en mérito a la declaración jurada que acompañada y désele la intervención de Ley correspondiente. Requiérase informe sobre la o las personas que figuren como dueños, titulares de dominio y/o contribuyentes del inmueble motivo de la litis. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro y Dirección General de Rentas. Asimismo, solicítese informe de la Dirección de Inmuebles Fiscales, si el inmueble de referencia figura inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. A sus efectos, líbrese oficio. Lunes jueves para notificaciones en la Oficina. Concédese en forma provisional y por el término de SESENTA DIAS el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Acredite el interesado el diligenciamiento de los oficios conforme lo determina la Ley 6314, dentro del plazo precedentemente mencionado, bajo apercibimiento de la reposición de la tasa de justicia correspondiente. A tal fin confecciónese por Secretaría los oficios pertinentes. Atento a la naturaleza de la presente acción y a los fines de adecuar el presente proceso al nuevo ordenamiento Civil y Comercial vigente en especial a lo previsto por el art.1905 como así también conforme a lo dispuesto por el art.229 del CPCC, la Proveyente dispone: ORDENAR la anotación de litis del inmueble objeto de la presente acción a los fines de su publicidad, conforme se encuentra dispuesto en la normativa de referencia, debiéndose librar el correspondiente oficio al Registro Inmobiliario de esta Provincia consignando en el mismo los datos correspondientes del inmueble en cuestión. Hágase constar en el oficio a librarse que se encuentra facultado para su diligenciamiento y la suscripción de las minutas respectivas el letrado presentante. Asimismo y conforme lo ordenado mediante Acordada n° 381/16, impóngase (a cargo del actor) la instalacif2n y mantenimiento en el inmueble objeto de la litis de un cartel indicativo en lugar visible (con medidas de 2 mts. de largo por 1,5 mts. de ancho como mínimo) que debere0 contener los datos referentes al pleito durante la tramitacif2n del mismo. Todo ello con la intervencif2n del Oficial de Justicia o Juzgado de Paz segf9n corresponda. A tal fin, lecbrese oficio. Atento a la voluminosidad de la documentación presentada, exímase de acompañar copias para traslado (art. 129 del CPCC).- Fdo. Dr. Pedro

Manuel R. Perez. Juez.- Extracto de demanda: Que en fecha 02/06/2016 la Sra. Moya Amparo del Valle inicia juicio de prescripción adquisitiva sobre al inmueble ubicado en calle Congreso N°610 de la ciudad de Tafí Viejo, Padrón Catastral: N°282118, Matrícula Catastral N°2758/2843, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc.: B, Manz.: 53, Parc.:8, Registro inmobiliario: L:54 - F:195 - SERIE: B.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 14 de Septiembre de 2018. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.606.

JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3068/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: ..y; Considerando: ...Resuelvo: ... I.- Declarar la quiebra de Roxana Elizabeth Ortiz, D.N.I. N°22.613.462; C.U.I.L. N° 27-22613462-5, con domicilio real en Pje. Granaderos de San Martín 411, Barrio Villa Amalia, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.-III.- ...IV.- ...V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ...VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- ...IX.- ... X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ...XII.- ...XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...- XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019 , como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- ...Hágase Saber.- CEJ- Dr. José Ignacio Dantur Juez.- Secretaría, 05 de Noviembre de 2018. Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 LCQ. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.792.

Aviso número 219640

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GRUPO LUFRANO S.A. S/
EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Grupo Lufrano S.A., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, I^a Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GRUPO LUFRANO S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 32/14, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 15/3/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo.: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-32/14. ///San Miguel de Tucumán, 15 de Marzo de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán en contra de Grupo Lufrano S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 12.000,00 (Pesos Doce Mil), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a María Cecilia Sarmiento (apoderado actor) en la suma de \$ 7.500 (pesos: siete mil quinientos). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2018. E 01 y V 07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.640.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/
EJECUCION FISCAL.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 2138/18".-, se hace saber a la empresa RED AGROMÓVILES S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado Nicolás López Duchén, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 12/06/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$2.500,00 y \$500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de CALLE 136, N° 2373, DUPLEX 4 - BERAZATEGUI - BS.AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Marcelo Iván Eduardo Pautassi, TOMO 90, FOLIO 300 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- Notificaciones Diarias en Secretaría. Notificaciones Diarias en Secretaría. MVT 2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 17 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Caludia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.629.

Aviso número 219751

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Ruiz Luis Alberto -DNI N° 41.870.871, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros y Apremios, la Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni -Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO", Expediente N° 6571/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 28/6/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni -Juez - San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.- Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) Resérvese en caja fuerte de Secretaría la documentación original presentada. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$3.314,50 y \$6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 484 Y Ccs. del C.P.C. y C.-Ley 6176). A sus efectos líbrese Mandamiento.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 500 Y 157 del C.P.C.-Ley 6176- y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni-Juez- San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2018. Fdo. Dra. Alejandra M. Raponi Maron. Secretaria. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 218.751.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DUNKA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6108/16"

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DUNKA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6108/16".-, se hace saber a la empresa Dunka S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2018.-Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/09/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- BARROSL-6108/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° NOM - "San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2018.- I) Agréguese y téngase presente el nuevo domicilio denunciado por la parte Actora. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento Ley 22.172 debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- Molinelic Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2017.- Líbrese nuevo mandamiento conforme se solicita. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.(Grupo Macro S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro -Molinelic 6108/16-Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.-I)Téngase presente el nuevo domicilio del demandado.-II) Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172 .- CIC Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2017.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172 debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- SMS Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2017.- I) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$7.155,49 y \$1.431,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22.172, Al Jefe De Oficiales De Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Avda. Nazca N° 2388 - Ciudad Autónoma De Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Carolina Del Valle Gilli M.P. N°5273 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. BARROSL 6108/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.".- Se adjunta copias para traslado en 06 fs.- " .- Secretaría. 13 de septiembre de 2018.- E 25/10 y V

07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.418.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME

POR 5 DIAS - Se hace saber a Gramajo de Saleme Silvia Alicia-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME SILVIA ALICIA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 18241/06, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 16/8/2007, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-18241/06. San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2007.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: "I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- en contra de Gramajo de Saleme Silvia Alicia , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$2.698,60(pesos: dos mil seiscientos noventa y ocho con 60/100), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 48 de la ley n° 5121.- II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a Maria Soledad Slame Brain (apoderado actor) en la suma de \$698.-(pesos seiscientos noventa y ocho).- Hágase Saber: . Fdo. Dra. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.725.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Trabajandonet S.A. -CUIT N° 30-70763038-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 394/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 07/4/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-394/16. ///San Miguel de Tucumán, 7 de abril de 2016. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$29.865,87 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. III) ...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 19 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.726.

Aviso número 219732

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zapata Walter Enrique -CUIT N° 20-13569449-6, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4790/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 15/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por Cinco Días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-4790/17. ///San Miguel de Tucumán, 15 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de Zapata Walter Enrique, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 33.169,67 (Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve con 67/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Santiago Sancho Miñano (apoderado actor) en la suma de \$ 8.500 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, Octubre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.732.

Aviso número 219737

JUICIOS VARIOS / SIERRA MABEL ADELAIDA C/ CABRERA RICARDO

POR 2 DIAS - Se hace saber a los herederos o representante legal del extinto Sr. Cabrera Ricardo Martin CUIT 20-08095827-8; que por ante este Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina- Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Bruno Conrado Diaz, tramitan los autos caratulados: "SIERRA MABEL ADELAIDA C/ CABRERA RICARDO MARTIN S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 768/16, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2017.- Habiendo acreditado el fallecimiento del demandado suspendase los terminos que estuvieran corriendo en autos, intímese a los herederos o representante legal del extinto a fin de que en el plazo de cinco días concurran a estar a derecho en la presente causa, debiendose notificar al domicilio real, al domicilio de su ex apoderado a fin de que informe si conoce el domicilio de los herederos y por edictos durante dos (2) días consecutivos en el boletin oficial, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 22 del CPL. Personal BCD768/16.- Secretaría. Proc. Bruno Conrado Diaz, Sec. E 06 y V 07/11/2018. \$575. Aviso N° 219.737.

Aviso número 219761

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA -
COTEJO DE PRECIOS N° 81/18**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

COTEJO DE PRECIOS N° 81/18

Expediente n° 619/455-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Camioneta tipo Pick-up 4x2, mod 2012 en adelante motor 2.8 cab doble s/chofer seg con poliza vig al dia y vtv. comb-lub y accesorios a cargo del prop., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria - Oficina de Compras, el día 20/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras - Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolucion 674/18 (EIC). E 06 y V 09/11/2018. Aviso N° 219.761.

Aviso número 219776

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 09/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 09/2018

Expediente n° 1-11635-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: 20 unidades de Impresora de alto caudal + Insumos (Ver especificaciones técnicas), Valor del Pliego: \$1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 22/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 7391/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.776.

Aviso número 219777

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 17/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 17/2018

Expediente n° 1-4794-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicios de internet: 1 unidad de Servicio de Internet dedicado 50 MBps o superior, Valor del Pliego: \$1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 22/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resoluciones N° 6483 y 7392/2018. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.777.

Aviso número 219778

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 23/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 23/2018

Expediente n° 1-8902-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 450 unidades de Papel toalla blanco x 300 m -paquete x 2 rollos-, 350 unidades de Papel higiénico blanco x 500 m -paquete x 2 rollos, cono grande-, 50 unidades de Jabón líquido para manos, bidón x 5 lt, 350 unidades de Desodorante de ambiente, en aerosol, Valor del Pliego: \$200,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST - Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 23/11/2018, a horas 10:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resolución N° 6939/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.778.

Aviso número 219780

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 27/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 27/2018

Expediente n° 1-8887-2018

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 1 unidad de Puesto de trabajo en "L" 1,44 x 1,35 x 0,72 m, 5 unidades de Escritorio 1,70 x 0,70 x 0,75 m, 12 unidades de Biblioteca 0,90 x 0,46 x 1,30 m, 2 unidades de Armario bajo 0,90 x 1,50 x 0,45 m, Valor del Pliego: \$500,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 23/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resolución N° 7590/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.780.

Aviso número 219762

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 31/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 31/2018

Expediente n° 12673/425-P/2018

POR 4 DIAS - SERVICIO DE LIMPIEZA INTREGAL PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEC DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES (CRISÓSTOMO ÁLVAREZ N° 321), CREA (LA RIOJA N° 523) Y LIMPIEZA DEL TRAILER (ESCUCHA MÓVIL), - CON PROVISIÓN DE TODOS LOS INSUMOS. DE LUNES A VIERNES (DÍAS HÁBILES) 8 HS. POR DÍA, PERIODO: 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 23/11/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5874/4-MDS. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.762.

Aviso número 219580

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA
DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA
NACIONAL N° 50/2018**

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 219809

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N°
41/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Pública N° 41/2018

Expediente n° 274/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mantenimiento y servicio de limpieza: 1
unidad de servicio de limpieza - Morgue Judicial, Valor del Pliego: Gratuito,
Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2° piso Av. Sarmiento 431,
Departamento Compras, Sec. Administrativa, el día 23/11/2018, a horas 11:00.
Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o
Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el
22/11/2018, inclusive. E 07 y V 12/11/2018. \$604. Aviso N° 219.809.

Aviso número 219808

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N°
42/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Pública N° 42/2018

Expediente N° 275/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción:

Adquisición de materiales de construcción, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaría Administrativa, el día 26/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el 23/11/2018, inclusive. E 07 y V 12/11/2018. \$597. Aviso N° 219.808.

Aviso número 219760

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dirección General de Compras

Llamado a Licitación Pública

Ordenanza N° 4963 - Decreto N° 5102/SG/18

Expte. N°: 56.275/18

POR 7 DIAS - Llamado a Licitación Pública Nacional para la "CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS IDENTIFICADO COMO LINEA N° 11". Para el Municipio de San M. de Tucumán. Lugar de Presentación y Apertura: Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público, 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 12/12/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$70.000,00- (Pesos: Setenta Mil con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: hasta el día 30/11/2018, en Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público; Previo Depósito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar.- E 06 y V 14/11/2018. \$1.531,25. Aviso N° 219.760.

Aviso número 219770

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 36/2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Licitación Pública N° 36/2018

Expediente N° 13040(M17I)-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto: Adquisición de 60.000 BOLSAS para residuos. Presupuesto Oficial: \$261.145,72 (Pesos Doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 72/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 15/11/2018 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000.- (Un mil pesos). E 07 y V 12/11/2018. \$559. Aviso N° 219.770.

Aviso número 219769

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / TRIBUNAL FISCAL DE APELACION -
LICITACION PUBLICA N° 01/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

LICITACION PUBLICA N° 01/2018

Expediente N° 638/926-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y Computación: 1 unidad de Servidor de archivos, 1 unidad de Servidor de APP y DB, 10 unidades de PC de escritorio, 10 unidades de Licencia de sistema operativo, 4 unidades de Impresora multifunción, 10 unidades de Impresora laser, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: San Martín N° 362 - Block II - 1° Piso - SMT, el día 26/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: San Martín N° 362 - Block II - 1° Piso - SMT Llamado autorizado por Resolución de Presidencia N° 422 - 2018. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.769.

SOCIEDADES / BARRIO LA PENDEMONTANA

POR 1 DIA - Convócase a los señores propietarios de unidades funcionales del Conjunto Inmobiliario "BARRIO LA PENDEMONTANA" a Asamblea General de Propietarios a celebrarse el día Viernes de 23 de de Noviembre de 2018, a horas 18:00, y en casa de falta de quórum a las horas 18:30 con la presencia de los propietarios presentes, en la sede de las instalaciones del Barrio de la Pedemontana, sito en calle Sabin Alberto n02890, Yerba Buena, Tucumán, a fin de considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1.- Elección del copropietario que presidirá la Asamblea. 2.- Elección de dos propietarios para firmar el acta; 3.- Tratamiento y Consideración de la obligación legal de someter el barrio a la normativa del Derecho Real de Propiedad Horizontal establecida en el Título V, libro cuarto (derechos reales) de la Ley 26.994, a los fines de conformar un derecho real de propiedad horizontal especial, conforme lo dispone el artículo 2075 del código indicado. 4.- Elección de Agrimensor para la confección del plano bajo el Régimen de Propiedad Horizontal Especial. 5.- Designación de dos (2) copropietarios autorizados para suscribir el plano de mensura especial bajo el régimen de P.H. que formará parte integrante del reglamento para su presentación y posterior aprobación ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán; Por medio de la presente convocatoria, y en virtud del marco legal establecido por la ley 26.994, se comunica a los señores propietarios las pautas que deberán cumplirse para asegurar la buena marcha y normal funcionamiento de la Asamblea como medio de expresión normal de la voluntad de los propietarios: *Los propietarios podrán concurrir por sí, o en caso de impedimento, podrán designar un apoderado para que concurra en su representación a la Asamblea. *Cada propietario del Conjunto inmobiliario cuenta con tantos votos como unidades funcionales sea titular. Para cumplir con la totalidad de participación que prevé el art. 2060 del Código Civil y Comercial de la Nación, la decisión tomada en asamblea deberá comunicarse por medio fehaciente a los propietarios ausentes y se tienen por aprobadas a los quince días de notificados, excepto que éstos se opongan antes por igual medio, con mayoría suficiente. Firma la Sra. Maria Constanza Bauque Como fiduciaria del Fideicomiso.- E y V 07/11/2018. \$584,50. Aviso N° 219.812.

Aviso número 219802

SOCIEDADES / BIOQUIMICOS S.A.

POR 1 DIA - Razón Social: BIOQUIMICOS S.A. (toma nota) Expte.: n° 2642/205-B-2018.- Se hace saber que por Expediente n° 2642/205-B-2018, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 16/05/2018, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad "BIOQUIMICOS S.A.", en la siguiente asamblea, a saber : Asamblea General Ordinaria de fecha 28/12/2017: 1.-Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.-Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31/07/2017.- 3.- Se considera y se aprueba la elección de Síndico Titular y Suplente por el plazo de un año, a saber: Síndico Titular: CPN Raúl Veliz y Síndico Suplente: CPN Adriana Ramos.- San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018. E y V 07/11/2018. \$228. Aviso N° 219.802.

Aviso número 219811

SOCIEDADES / CAJA DE PROFESIONALES DEL CASINO DE TUCUMAN

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de CAJA DE PROFESIONALES DEL CASINO DE TUCUMAN, con domicilio legal sito en Maipú 902, San Miguel de Tucumán, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día Miércoles 28 de Noviembre de 2018, a hs. 20:10 en las instalaciones del Subsuelo del Casino de Tucumán, de calle Maipú 902, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Motivo de la demora de la presentación de Memoria y Balance 2017; 2) Aprobación de Memoria, Balance e Inventario y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al período 2017; 3) Designación de dos socios para la firma del acta.- Fdo. Alejandro Salas Oroño. Apoderado. E y V 07/11/2018. \$170. Aviso N° 219.811.

SOCIEDADES / CH CAFALEX S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte. 6002/205-C-2017, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 24/04/2017, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CH CAFALEX S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Chibilisco Oscar Eduardo, nacido el 02/03/1982, D.N.I 29.240.755, argentino, soltero, docente, con domicilio en Calle 16 n° 568, Villa Mariano Moreno; Chibilisco Cristhian Matías, nacido el 30/10/1990, D.N.I 34.910.788, argentino, soltero, de profesión empleado público, con domicilio en Calle 16 n° 568, Villa Mariano Moreno - Las Talitas y Chibilisco Salvador Maximiliano, nacido el 02/03/1982, D.N.I 29.240.756, argentino, casado, de profesión transportista, con domicilio en Calle Vieja S/n B° La Cañada, Los Nogales. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 60 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: a) Transporte Terrestre: Transporte Nacional e Internacional de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, semovientes, materias primas y elaboradas y alimenticias. b) Comercial: compraventa, permuta, mandatos y representaciones, importación y exportación, consignación o leasing de todo tipo de bienes. Para tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. c) Financiera: Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general; quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. La enumeración de su objeto social no implica una limitación de la capacidad para contratar, por cuanto la entidad, como persona de derecho, tendrá capacidad legal para celebrar y realizar, sin restricciones, toda clase de actos jurídicos, ya sean actos de Disposición o de Administración, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna ya sea de naturaleza comercial, civil, administrativa o de cualquier otra índole que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Por todo ello para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de contrato y contraer las obligaciones que se juzguen necesarias. Podrá asimismo contratar con el estado nacional, provincial y municipal. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$200.000,00 divididos en 2000 cuotas partes de \$100,00 cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. Oscar Eduardo Chibilisco 500 cuotas, por la suma de \$50.000,00 en especies, y 167 cuotas, por la suma de \$16.700,00; Cristhian Matías Chibilisco suscribe 667 cuotas por un monto de \$66.700,00 en efectivo y Salvador Maximiliano Chibilisco suscribe 500 cuotas por la suma de \$50.000, en especies y 166 cuotas por la suma de \$16.600,00 en efectivo. Administración: La

dirección, administración y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo del Sr. Chibilisco Cristhian Matías, en calidad de Socio Gerente. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 del mes de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 07/11/2018. E y V 07/11/2018. \$941. Aviso N° 219.772.

Aviso número 219801

SOCIEDADES / CLUB ATLÉTICO GENERAL BELGRANO

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO GENERAL BELGRANO de Tafi Viejo convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de noviembre de 2018 a horas 20:00 en su sede social de calle Uttinger N° 1342 de la ciudad de Tafi Viejo para tratar el siguiente orden del día: 1.1. Integrar al club a la creación de la Asociación Civil Federación Tucumana de Cestoball como miembro de la misma, convalidando el nombramiento de los asociados designados según Acta de Comisión Directiva de fecha 19 de octubre de 2018. 1.2. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea. Fdo. Jesica V. Gonzalez. Secretaria. E y V 07/11/2018. \$153,25. Aviso N° 219.801.

Aviso número 219721

SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T.

POR 5 DIAS - Rectificación - COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T. y A. hace saber que en avisos N° 219.518 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asambleas para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria.- Y en avisos N° 219.519 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asambleas para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 17 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 18 en segunda convocatoria. El Directorio. E 02 y V 08/11/2018. \$512,50. Aviso N° 219.721.

Aviso número 219800

**SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y
PARQUIZACIÓN "LOS DEL PAGO" LIMITADA**

POR 1 DIA - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PARQUIZACIÓN "LOS DEL PAGO" LIMITADA, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 25 de Noviembre de 2018, a horas 09:00, en el local sito en 25 de Mayo N° 95, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2. Motivos de la demora en realizar la Asamblea. 3. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2017. 4 Tratamiento del Proyecto de Distribución de Excedentes. 5. Elección de 3 (tres) Consejeros Titulares y 2 (dos) consejeros suplentes para el Consejo de Administración. Duración de mandatos: tres ejercicios. 6. Elección de 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente. Duración de mandato tres ejercicios. Nota: Artículo 49 Ley 20.337: la Asamblea se realiza válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. E y V 07/11/2018. \$313. Aviso N° 219.800.

Aviso número 219796

SOCIEDADES / CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN ISIDRO LABRADOR

POR 1 DIA - La Asociación Civil CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN ISIDRO LABRADOR sito en calle Libertad 142 de la ciudad de San Isidro de Lules convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de noviembre de 2018, a horas 09:00 para tratar exclusivamente el siguiente orden del día: 1) Elección de junta electoral compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes que tendrán a su cargo: a- Determinación del calendario electoral. b- Conscripción y confección del padrón electoral. c- Recepción de impugnaciones al padrón electoral. d- Resolución sobre impugnaciones. e- Recepción de lista de candidatos. f- Recepción de impugnación a las listas. g- Resolución sobre impugnaciones. h- Oficialización de las listas de candidatos. i- Control de escrutinio y proclamación de autoridades. 2) Designación de 2 asociados para firmar el acta. E y V 07/11/2018. \$223. Aviso N° 219.796.

Aviso número 219798

SOCIEDADES / ECO BERRIES S.A

POR 2 DIAS - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, se hace saber queha ordenado la publicación del presente edicto por el término de dos (2) días por el cual se hace saber que la firma ECO BERRIES S.A. CUIT N° 30-71032312-3, representada en este acto por el Sr Ariel Gustavo Ares, en su carácter de presidente de la firma, ha denunciado con fecha 20 de Septiembre de 2018 y ante la Policía de la Provincia de Tucumán, Comisaría 1° URC, el extravío del Libro Diario N°1, en consecuencia esa Sociedad Comercial ha solicitado nueva rubricaciónde libros societarios.- E 07 y V 08/11/2018. \$335,50. Aviso N° 219.798.

Aviso número 219767

SOCIEDADES / INSTITUTO CULTURAL ARGENTINO DE LENGUAS VIVAS

POR 1 DIA - Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria - La Honorable Comisión Directiva del INSTITUTO CULTURAL ARGENTINO DE LENGUAS VIVAS, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de Noviembre de 2018 a las 20 hs., en su sede de calle 25 de Mayo 347 de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día. Orden del Día: 1.- Motivo de la demora en convocar a Asamblea Anual Ordinaria. 2.- Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario é Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31.12.2017. 3.- Designación de la Junta Electoral 4.- Designación de 2(dos) asociados para firmar el Acta de Asamblea. E y V 07/11/2018. \$162,75. Aviso N° 219.767.

Aviso número 219797

SOCIEDADES / JJB SA

POR 1 DIA- Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas- Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, se hace saber que, por Expediente N° 6483/205-J-18, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad anónima "JJB SA" en la siguiente reunión de Asamblea Ordinaria, a saber: Asamblea General Ordinaria de fecha 20-04-2018: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar la presente acta de Asamblea Ordinaria.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1 de la Ley N° 19550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-2017.- 3.- Se considera y se aprueba la distribución de utilidades.- 4.- Se considera y se aprueba los honorarios del Directorio conforme al artículo 261 de la ley N° 19550 y honorarios de la sindicatura.- Por ajustarse a derecho, se toma nota de lo expuesto. E y V 07/11/2018. \$226,25. Aviso N° 219.797.

Aviso número 219810

SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de "METROPOLITANA S.A." Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Noviembre de 2.018, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede social sita en calle San Juan N° 1.379 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos del orden del día: 1°) Designación de dos Accionista para firmar el acta. 2°) Consideración de motivos por convocatoria fuera de término. 3°) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 por el Ejercicio económico N°3, cerrado el 03 de Julio de 2017. 4°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 5°) Remuneración del Directorio y Distribución de Utilidades. 6°) Elección de miembros del consejo de vigilancia. 7°) La elección será por lista que deberán ser notificada a la sociedad con diez días de anticipación a la realización de la asamblea. 8°) Para asistir a la asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación al de la fecha fijada. Sociedad no comprendida art. 299. E 07 y V 13/11/2018. \$1523,75. Aviso N° 219.810.

SOCIEDADES / NEW FARMING S.R.L

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6714/205-N-2018, de fecha 25/10/2018, se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 05/10/2018, mediante el que se constituye la sociedad "NEW FARMING S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado por la Ley n°19550, las siguientes: Adrian Maximiliano Barrios, D.N.I. N° 27.430.363, argentino, contador público, soltero, de 39 años de edad, con domicilio en San Martín N° 350, ciudad de Juan B. Alberdi, provincia de Tucumán; José Luis Cebe, D.N.I. N° 36.039.963, argentino, abogado, soltero, de 26 años de edad, con domicilio Calle Mendoza y Canal Sur S/N°, Country Las Yungas, Yerba Buena, provincia de Tucumán.- Objeto: La sociedad tiene como objeto dedicarse por cuenta propio y/o de terceros, y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1. Inversiones en bienes inmuebles, urbanos o rurales, para la venta, renta o arrendamiento a terceros; 2. Compra de productos agrícolas para su posterior comercialización ya sea en su estado natural o previo proceso de paking o industrialización; 3. Siembra, cultivos y cosecha de todo tipo de frutales, vegetales, oleaginosos, vid, cereales, arándanos, caña de azúcar, granos, productos forestales, explotación de granja; elaboración de productos y subproductos derivados de la explotación de reserva naturales y de la explotación agropecuaria; 4. Prestación de servicio de cosecha de forma manual y mecanizada de frutas, verduras y hortalizas, arándanos y caña de azúcar.- Plazo de Duracion. El término de duración de la sociedad se fija en 50 años contados a partir de la fecha de inscripción del Instrumento en el Registro Público.- Capital Social: El capital social es de \$100.000.-, representado por 20 cuotas de \$5.000.-, de valor nominal cada una. Se suscribe de la siguiente manera: Adrian Maximiliano Barrios, 10 cuotas y José Luis Cebe, 10 cuotas.- organización de la administración. Se designa como socios gerentes a Adrian Maximiliano Barrios y José Luis Cebe- Fecha de Cierre de ejercicio. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, de 06 de Noviembre de 2018. Fdo. Adrian Maximiliano Barrios. Socio Gerente. E y V 07/11/2018. \$543,25. Aviso N° 219.799.

Aviso número 219722

SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS

POR 5 DIAS - Rectificación - S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS hace saber que en aviso N° 219.520 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asamblea para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 19 y 30 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 y 30 en segunda convocatoria". El Directorio. E 02 y V 08/11/2018. \$490. Aviso N° 219.722.

SOCIEDADES / SANTA MARÍA S.A.S

POR 1 DIA: Se hace saber que por Expediente 6305/205-S-2018 de fecha 09/10/2018, se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 09/10/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "SANTA MARÍA S.A.S." siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes: Claudia Mariela Bucheri DNI 28.093.421, argentina, socia de sociedades comerciales, casada, de 38 años de edad, con domicilio en Barrio Portal, Casa 9 Manzana C y CUIT: 27-28093421-1. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Rivadavia N° 385, C.P. 4132, localidad de Famailla, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: la duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1- La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler al por mayor y por menor de muebles, máquinas y equipos para oficinas y depósitos, sus componentes y repuestos, artículos de ferretería, herramientas, maquinarias para construcción y ensamblado de muebles y oficinas. 2- La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler al por mayor y por menor de pinturas y aditivos para las mismas, solventes, pinceles y todo tipo de accesorios y materiales relacionados. 3- La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler al por mayor y por menor de maquinarias para procesos industriales. 4- La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler al por mayor y por menor de programas de computación propios o de tercero, a medida o enlatados, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. 5- La provisión de servicios de gestión informática para empresa, profesionales, particulares y todo tipo de persona que lo requiera. 6- Servicios de Consultoría en informática, procesamiento de datos y servicios relacionados con bases de datos.- Capital Social: el capital social se fija por la suma de veintiún mil cuatrocientos pesos (\$21.400.-), representado por un doscientas catorce (214) acciones nominativas no endosables de Cien pesos (\$100.-) valor nominal de cada una.- El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Claudia Mariela Bucheri, 214 acciones.- Organización de la Administración: la administración de la firma social estará a cargo de la Sra. Claudia Mariela Bucheri, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año.- Fdo. Claudia Mariela Bucheri. socio gerente. E y V 07/11/2018. \$713,75. Aviso N° 219.805.

Aviso número 219738

SOCIEDADES / SIEMPRE VERDE S.A.

POR 2 DIAS - SIEMPRE VERDE S.A - Juan Pablo Paz, D.N.I. 12.414.353, presidente de la firma SIEMPRE VERDE S.A., comunica el extravío de la hoja N° 01, del Libro General Diario N° 8, perteneciente a la firma que representa. E 06 Y V 07/11/2018. \$123. Aviso N° 219.738.

Aviso número 219788

SOCIEDADES / SOCIACION TUCUMANA DE EMPRESARIOS DE RADIODIFUSION EN FRECUENCIA MODULADA - ATERFM

POR 1 DIA - La Honorable Comisión Directiva de la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPRESARIOS DE RADIODIFUSION EN FRECUENCIA MODULADA - ATERFM - convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 9 de Noviembre de 2018 a hs. 19.00 en nuestra sede en Crisóstomo Álvarez 378 para tratar el siguiente orden del día: 1. Consideración de Memoria, Balance, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuenta, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018. 2. Renovación de Autoridades A.T.E.R.F.M.: Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 3. Designación de dos señores Asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea. E y V 07/11/2018. \$163. Aviso N° 219.788.

Aviso número 219699

**SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA -
S.A.M.I.A.**

POR 5 DIAS - La SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA (S.A.M.I.A.), convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Noviembre de 2018, a horas veinte y treinta, en su sede de calle Mendoza N° 764 (Galería Mendoza-Local 61), a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario General, Estados Contables, Honorarios a Directores y Síndico a asignar y Distribución de Utilidades del Ejercicio N° 62, cerrado el 30 de Abril de 2018.- 2°) Elección de dos (2) Directores Suplentes por dos (2) años. 3°) Elección de Síndico Titular y Suplente por un (1) año.- 4°) Elección de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- Jorge Auad, Presidente.- E 02 y V 08/11/2018. \$1.056,25. Aviso N° 219.699.

Aviso número 219789

SUCESIONES / AMALIA INES ALVAREZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores AMALIA INES ALVAREZ, DNI N° 12.919.657, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018. Dra. Mariana del Milagros Vazquez, secretaria. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.789.

Aviso número 219766

SUCESIONES / CARLOS SABINO CHAIN

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de CARLOS SABINO CHAIN, DNI N° 7078295, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.766.

Aviso número 219804

SUCESIONES / CRUZ DANTE RENE

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de CRUZ DANTE RENE, DNI N° 17.752.342, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante, secretaria, 31 de octubre de 2018. Fdo. Dr. Oscar Maria Faralle, Secretario. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.804.

Aviso número 219791

SUCESIONES / DOLORES JOSEFINA VILLAREAL

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de "DOLORES JOSEFINA VILLAREAL", D.N.I. N° 4.161.111, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Proc. Mariano Gutierrez. Prosecretario. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.791.

Aviso número 219787

SUCESIONES / DOMINGA SARA CEJAS

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de DOMINGA SARA CEJAS, DNI N° 2.962.401, BERTA GREGORIA CEJAS, DNI N° 4.167.460 y de MARÍA TERESA CEJAS, DNI N° 2.298.668, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de octubre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.787.

Aviso número 219774

SUCESIONES / EDUARDO ALBERTO LOPEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores EDUARDO ALBERTO LOPEZ (D.I. N° 8.370.703) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018. Dra. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 07 y V 09/11/2018. \$150. Aviso N° 219.774.

Aviso número 219764

SUCESIONES / JAIME EDGARDO CHAILE

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JAIME EDGARDO CHAILE (D.I. N°23.225.417) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2018.- E 07 y V 09/11/2018. \$150. Aviso N° 219.764.

Aviso número 219730

SUCESIONES / LILIANA FATIMA ROMANO

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LILIANA FATIMA ROMANO (D.I. N°14.480.830) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 06 y V 08/11/2018. \$150. Aviso N° 219.730.

Aviso número 219785

SUCESIONES / MARCELO ANTONIO CASTILLO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MARCELO ANTONIO CASTILLO (D.I. N° 25.213.267) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- NOTA: Se hace constar que el presente sucesorio tramita con el Beneficio para Litigar sin Gastos (Ley 6.314), atento lo normado por el arto 260 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.-San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E y V 07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.785.

Aviso número 219731

SUCESIONES / MARIA CLOTILDE AUTALAN

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA CLOTILDE AUTALAN (D.I. N°0.647.041), MANUEL HERMENEGILDO TOLEDO (D.I. N°3.499.724) y MAYA JOSE EDUARDO (D.I. N° 8.510.983) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, sec. E 06 y V 08/11/2018. \$150. Aviso N° 219.731.

Aviso número 219775

SUCESIONES / MIGUEL ANGEL CHAVES

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de MIGUEL ANGEL CHAVES, L.E. N° 7.032.450 MANUELA DE JESUS DIAZ L.C. N° 1.633.647, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. Libre de Derechos, Ley N° 6314. San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 2018. Dra. Mariana del Milagros Vazquez, secretaria. E y V 07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.775.

Aviso número 219806

SUCESIONES / NILDA NELLY CHAVEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de NILDA NELLY CHAVEZ, DNI N° 4.415.459 y CEFERINO JAVIER CHAVEZ, DNI N° 7.029.283, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.806.

Aviso número 219790

SUCESIONES / PATRICIA IRENE MIGUEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores PATRICIA IRENE MIGUEZ, D.N.I. N° 11.238.379, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018. Dra. Mariana del Milagros Vazquez, secretaria. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.790.

Aviso número 219754

SUCESIONES / PAZ ARMANDO RAUL

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de PAZ, ARMANDO RAUL, DNI n° 7.070.272, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 19 de Octubre de 2018. E 06 y V 08/11/2018. \$150. Aviso N° 219.754.

Aviso número 219803

SUCESIONES / PEREZLINDO BELQUIDOLIZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores PEREZLINDO BELQUIDOLIZ, DNI N° 3076707 BERNARDO OSCAR LAZARTE, DNI N° 7034446, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.803.

Aviso número 219771

SUCESIONES / RICARDO TOMAS SOLBES

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores RICARDO TOMAS SOLBES, D.I. N° 7.092.257, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018. Dra. Silvia Maria Mora, Secretaria. E y V 07/11/2018. \$120. Aviso N° 219.771.

Numero de boletin: 29368

Fecha: 07/11/2018